



# BOLETÍN DIARIO

## MERCADO DE CAPITALES

OPERACIONES REGISTRADAS EN ROSARIO

AÑO LXXV - 15.793 - 28/06/12

Títulos de Renta Fija		Fuente: MerVaRos	
<b>BCOR3</b>			
72 hs 15:24	49.996,0000	82,000%	40.996,72
<b>RO15</b>			
24 hs 15:30	19.125,0000	500,450%	95.711,06
<b>TDA78</b>			
CI 15:44	12.000,0000	101,513%	12.181,56
<b>BODEN USD 2015 - u\$s</b>			
24 hs 16:56	39.462,0000	83,000%	32.753,46

Resumen estadístico MerVaRos		Fuente: MerVaRos	
	Valor nominal	Valor efvo. (\$)	
Títulos de renta fija \$	81.121	148.889,34	
Títulos de renta fija U\$S	39.462	32.753,46	
Cauciones	233	16.565.789,31	
<b>Totales \$</b>		<b>16.714.678,65</b>	
<b>Totales U\$S</b>		<b>32.753,46</b>	

Resumen cauciones bursátiles - Operado en \$						Fuente: MerVaRos
Plazo (días)	Fecha vencimiento	Tasa promedio	Cantidad operac.	Monto contado	Monto futuro	
7	05/07/2012	11,37	218	14.302.605,19	14.333.803,94	
14	12/07/2012	11,46	8	1.769.466,35	1.777.241,18	
18	16/07/2012	11,50	1	80.789,02	81.247,19	
20	18/07/2012	11,50	1	158.890,00	159.891,22	
32	30/07/2012	12,00	5	211.382,25	213.605,78	
<b>Totales:</b>			<b>233</b>	<b>16.523.132,81</b>	<b>16.565.789,31</b>	

### Negociación de Cheques de Pago Diferido

Totales Operados								28/06/2012		Fuente: MerVaRos
Vencimiento	Plazo	Tasa Mínima	Tasa Máxima	Tasa Promedio	Monto Nominal	Monto Liquidado	Cant. Cheques			
13/07/2012	15	12,25	12,25	12,25	6.056,00	6.017,63	1			
14/07/2012	16	12,25	12,25	12,25	2.950,00	2.930,33	1			
20/07/2012	22	12,25	12,25	12,25	11.516,80	11.417,17	1			
25/07/2012	27	12,25	12,25	12,25	23.195,99	22.972,40	1			
26/07/2012	28	14,49	14,49	14,49	30.000,00	29.623,67	1			
27/07/2012	29	12,25	17,50	14,88	76.549,77	75.364,63	2			
30/07/2012	32	12,25	12,25	12,25	23.116,00	22.855,20	1			
31/07/2012	33	17,00	17,00	17,00	75.000,00	73.797,01	1			
02/08/2012	35	12,50	14,00	13,25	24.426,41	24.100,10	2			
03/08/2012	36	17,00	17,00	17,00	75.000,00	73.628,29	1			
06/08/2012	39	14,00	14,00	14,00	2.950,00	2.904,33	1			
07/08/2012	40	17,00	17,00	17,00	75.000,00	73.561,03	1			
13/08/2012	46	14,00	14,00	14,00	2.700,00	2.651,19	1			
16/08/2012	49	14,00	14,00	14,00	2.500,00	2.449,27	1			
20/08/2012	53	17,50	17,50	17,50	18.548,44	18.063,45	1			
25/08/2012	58	13,00	13,00	13,00	7.654,00	7.488,63	1			
05/09/2012	69	13,00	13,00	13,00	9.092,72	8.868,46	1			
19/09/2012	83	19,00	19,50	19,25	42.000,00	40.200,12	2			
24/09/2012	88	18,50	19,50	19,00	24.000,00	22.925,96	2			
25/09/2012	89	13,25	13,25	13,25	17.545,25	16.984,19	2			
26/09/2012	90	19,50	19,50	19,50	13.500,00	12.867,55	1			
29/09/2012	93	18,50	18,50	18,50	10.000,00	9.531,39	1			
03/10/2012	97	18,00	18,00	18,00	16.524,00	15.754,82	1			
05/10/2012	99	19,00	19,00	19,00	15.000,00	14.229,65	1			
12/10/2012	106	19,00	19,00	19,00	23.000,00	21.754,34	1			
19/10/2012	113	19,00	19,00	19,00	25.000,00	23.564,81	1			
25/10/2012	119	18,50	18,50	18,50	25.000,00	23.532,90	1			
14/12/2012	169	13,75	13,75	13,75	40.500,00	38.022,06	1			
23/12/2012	178	13,75	13,75	13,75	41.000,00	38.355,81	1			
10/01/2013	196	14,00	14,00	14,00	50.000,00	46.437,66	1			
17/01/2013	203	14,00	14,00	14,00	50.000,00	46.322,15	1			
24/01/2013	210	14,00	14,00	14,00	50.000,00	46.207,21	1			
30/01/2013	216	14,00	14,00	14,00	15.000,00	13.842,54	1			
31/01/2013	217	14,00	14,00	14,00	50.000,00	46.092,84	1			
07/02/2013	224	14,25	14,25	14,25	65.000,00	59.687,03	2			
08/02/2013	225	15,00	15,00	15,00	30.000,00	27.419,56	1			
14/02/2013	231	14,25	14,25	14,25	50.000,00	45.798,17	1			
15/02/2013	232	15,00	15,00	15,00	30.000,00	27.347,65	1			
21/02/2013	238	14,25	14,25	14,25	50.000,00	45.683,82	1			
22/02/2013	239	14,25	14,25	14,25	15.000,00	13.700,26	1			
28/02/2013	245	14,25	14,25	14,25	50.000,00	45.570,03	1			
05/03/2013	250	14,25	14,25	14,25	3.500,00	3.186,50	1			
07/03/2013	252	14,25	14,25	14,25	50.000,00	45.456,81	1			
14/03/2013	259	14,50	14,50	14,50	50.000,00	45.270,19	1			
					<b>1.367.825,38</b>	<b>1.294.438,81</b>	<b>50</b>			

### Cheques Autorizados para Cotizar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados

Fuente: MerVaRos										
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Suc.	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto
Avalado	46868	GARA141200277	NACION	011	436	Sin Inf.	Sin Inf.	14/12/2012	48hs	40.500,00
Avalado	46869	GARA231200245	NACION	011	436	Sin Inf.	Sin Inf.	23/12/2012	48hs	41.000,00
Avalado	46870	GARA140700246	NACION	011	449	Sin Inf.	Sin Inf.	14/07/2012	48hs	2.950,00
Avalado	46871	GARA130700275	SANTANDER	072	371	Sin Inf.	Sin Inf.	13/07/2012	48hs	6.056,00
Avalado	46872	GARA200700579	CREDICOOP	191	295	Sin Inf.	Sin Inf.	20/07/2012	48hs	11.516,80
Avalado	46873	GARA300700676	CREDICOOP	191	353	Sin Inf.	Sin Inf.	30/07/2012	48hs	23.116,00
Avalado	46874	GARA270700249	MACRO	285	785	Sin Inf.	Sin Inf.	27/07/2012	48hs	1.549,77



Cheques Autorizados para Cotizar - Sección II: de pago diferido patrocinados y avalados											Fuente: MerVaRos
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Suc.	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto	
Avalado	46875	GARA020800148	MACRO	285	785	Sin Inf.	Sin Inf.	02/08/2012	48hs	21.626.41	
Avalado	46876	GARA250700379	MACRO	285	870	Sin Inf.	Sin Inf.	25/07/2012	48hs	23.195.99	
Avalado	46877	GARA300100565	BERSA	386	31	Sin Inf.	Sin Inf.	30/01/2013	48hs	15.000.00	
Avalado	46878	GARA07200165	BERSA	386	35	Sin Inf.	Sin Inf.	07/02/2013	48hs	15.000.00	
Avalado	46879	GARA220200235	BERSA	386	35	Sin Inf.	Sin Inf.	22/02/2013	48hs	15.000.00	
Avalado	46880	GARA301000579	GALICIA	007	34	Sin Inf.	Sin Inf.	30/10/2012	48hs	30.000.00	
Avalado	46881	GARA200900463	NACION	011	118	Sin Inf.	Sin Inf.	20/09/2012	48hs	6.300.00	
Avalado	46882	GARA220900238	NACION	011	118	Sin Inf.	Sin Inf.	22/09/2012	48hs	6.300.00	
Avalado	46883	GARA260900217	NACION	011	118	Sin Inf.	Sin Inf.	26/09/2012	48hs	6.300.00	
Avalado	46884	GARA280900262	NACION	011	118	Sin Inf.	Sin Inf.	28/09/2012	48hs	6.300.00	
Avalado	46885	GARA150300544	NACION	011	268	Sin Inf.	Sin Inf.	15/03/2013	48hs	36.347.00	
Avalado	46886	GARA280200731	NACION	011	528	Sin Inf.	Sin Inf.	28/02/2013	48hs	40.000.00	
Avalado	46887	GARA101200448	BAPRO	014	335	Sin Inf.	Sin Inf.	10/12/2012	48hs	5.250.00	
Avalado	46888	GARA031200173	BAPRO	014	377	Sin Inf.	Sin Inf.	03/12/2012	48hs	11.000.00	
Avalado	46889	GARA270900189	CORDOBA	020	354	Sin Inf.	Sin Inf.	27/09/2012	48hs	4.900.00	
Avalado	46890	GARA260900218	PATAGONIA	034	280	Sin Inf.	Sin Inf.	26/09/2012	48hs	9.950.00	
Avalado	46891	GARA150100543	SANTANDER	072	411	Sin Inf.	Sin Inf.	15/01/2013	48hs	20.000.00	
Avalado	46892	GARA290100203	SANTANDER	072	411	Sin Inf.	Sin Inf.	29/01/2013	48hs	20.000.00	
Avalado	46893	GARA060200168	SANTANDER	072	411	Sin Inf.	Sin Inf.	06/02/2013	48hs	20.000.00	
Avalado	46894	GARA051200295	LA PAMPA	093	330	Sin Inf.	Sin Inf.	05/12/2012	48hs	7.200.00	
Avalado	46895	GARA151000547	CREDICOOP	191	281	Sin Inf.	Sin Inf.	15/10/2012	48hs	35.000.00	
Avalado	46896	GARA150200596	CREDICOOP	191	281	Sin Inf.	Sin Inf.	15/02/2013	48hs	35.000.00	
Avalado	46897	GARA280200732	CREDICOOP	191	369	Sin Inf.	Sin Inf.	28/02/2013	48hs	23.000.00	
Avalado	46898	GARA250900340	CREDICOOP	191	276	Sin Inf.	Sin Inf.	25/09/2012	48hs	9.891.80	
Avalado	46899	GARA250900341	CREDICOOP	191	276	Sin Inf.	Sin Inf.	25/09/2012	48hs	7.653.45	
Avalado	46900	GARA050900228	SANTA FE	330	74	Sin Inf.	Sin Inf.	05/09/2012	48hs	9.092.72	
Avalado	46901	GARA250800352	SANTA FE	330	74	Sin Inf.	Sin Inf.	25/08/2012	48hs	7.654.00	

Cheques Autorizados para Cotizar - Sección III: de pago diferido directos											Fuente: MerVaRos
Segmento	ID Cheque	Nro Cheque	Banco	Cod.	Suc.	Plaza	Emisión	Vencimiento	Acreditación	Monto	
Warrant	46678	88634853	GALICIA	007	116	4600	26/04/2012	26/09/2012	48hs	29.069.00	
Warrant	46679	88634854	GALICIA	007	116	4600	26/04/2012	26/09/2012	48hs	29.070.00	
Warrant	46680	88634855	GALICIA	007	116	4600	26/04/2012	26/09/2012	48hs	29.071.00	
Warrant	46681	88634856	GALICIA	007	116	4600	26/04/2012	26/09/2012	48hs	29.072.00	
Warrant	46682	88634857	GALICIA	007	116	4600	26/04/2012	26/09/2012	48hs	29.073.00	
Warrant	46683	88634858	GALICIA	007	116	4600	26/04/2012	26/09/2012	48hs	29.074.00	
Warrant	46684	88634859	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	20/09/2012	48hs	15.000.00	
Warrant	46685	88634882	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	21/09/2012	48hs	15.001.00	
Warrant	46686	88634883	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	24/09/2012	48hs	15.002.00	
Warrant	46690	88634884	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	25/09/2012	48hs	15.003.00	
Warrant	46691	88634885	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	26/09/2012	48hs	15.004.00	
Warrant	46692	88634886	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	27/09/2012	48hs	15.005.00	
Warrant	46693	88634887	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	28/09/2012	48hs	15.006.00	
Warrant	46694	88634888	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	21/10/2012	48hs	15.007.00	
Warrant	46695	88634889	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	02/10/2012	48hs	15.008.00	
Warrant	46697	88634890	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	03/10/2012	48hs	15.009.00	
Warrant	46698	88634891	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	04/10/2012	48hs	15.010.00	
Warrant	46701	88634892	GALICIA	007	116	4600	26/06/2012	05/10/2012	48hs	15.011.00	
Garantizado	46759	30030589	NACION	011	016	1088	25/06/2012	26/07/2012	48hs	30.000.00	
No Garantizado	46825	00545744	MACRO	285	341	2000	27/06/2012	31/07/2012	48hs	75.000.00	
No Garantizado	46826	00545743	MACRO	285	341	2000	27/06/2012	03/08/2012	48hs	75.000.00	
No Garantizado	46827	00545745	MACRO	285	341	2000	27/06/2012	27/07/2012	48hs	75.000.00	
No Garantizado	46828	00545742	MACRO	285	341	2000	27/06/2012	07/08/2012	48hs	75.000.00	
Garantizado	46829	03210187	MACRO	285	337	2000	26/06/2012	02/08/2012	48hs	2.800.00	
Garantizado	46830	71230138	CREDICOOP	191	083	2000	26/06/2012	06/08/2012	48hs	2.950.00	
Garantizado	46831	71230139	CREDICOOP	191	083	2000	26/06/2012	13/08/2012	48hs	2.700.00	
Garantizado	46832	03210186	MACRO	285	337	2000	26/06/2012	16/08/2012	48hs	2.500.00	
Warrant	46833	83473637	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	04/10/2012	48hs	16.525.00	
Warrant	46834	83473638	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	04/10/2012	48hs	16.526.00	
Warrant	46835	83473639	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	04/10/2012	48hs	16.527.00	
Warrant	46836	83473640	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	04/10/2012	48hs	16.528.00	
Warrant	46837	83473641	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	05/10/2012	48hs	16.529.00	
No Garantizado	46838	55490920	SANTA FE	330	001	2000	19/06/2012	20/08/2012	48hs	18.548.44	
Warrant	46839	83473642	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	05/10/2012	48hs	16.530.00	
Warrant	46840	83473643	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	05/10/2012	48hs	16.531.00	
Warrant	46841	83473644	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	05/10/2012	48hs	16.532.00	
Warrant	46842	83473645	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	08/10/2012	48hs	16.533.00	
Warrant	46843	83473646	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	08/10/2012	48hs	16.534.00	
Warrant	46844	83473647	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	08/10/2012	48hs	16.535.00	
Warrant	46845	83473648	PATAGONIA	034	360	2000	27/06/2012	08/10/2012	48hs	16.536.00	
No Garantizado	46846	79012845	MACRO	285	797	2000	29/05/2012	29/09/2012	48hs	12.500.00	
No Garantizado	46847	79012844	MACRO	285	797	2000	29/05/2012	29/09/2012	48hs	10.000.00	
No Garantizado	46848	79012843	MACRO	285	797	2000	29/05/2012	29/09/2012	48hs	13.000.00	
No Garantizado	46849	79012842	MACRO	285	797	2000	29/05/2012	29/09/2012	48hs	13.000.00	
No Garantizado	46850	79012841	MACRO	285	797	2000	26/05/2012	26/09/2012	48hs	11.500.00	
No Garantizado	46851	79012840	MACRO	285	797	2000	26/05/2012	26/09/2012	48hs	13.500.00	
No Garantizado	46852	79012838	MACRO	285	797	2000	24/05/2012	24/09/2012	48hs	12.000.00	
No Garantizado	46853	79012837	MACRO	285	797	2000	24/05/2012	24/09/2012	48hs	12.000.00	
No Garantizado	46854	79012846	MACRO	285	797	2000	29/05/2012	05/10/2012	48hs	12.500.00	
No Garantizado	46855	79012847	MACRO	285	797	2000	30/05/2012	05/10/2012	48hs	15.000.00	
No Garantizado	46856	79012848	MACRO	285	797	2000	30/05/2012	05/10/2012	48hs	22.000.00	
No Garantizado	46857	79012849	MACRO	285	797	2000	30/05/2012	12/10/2012	48hs	22.000.00	
No Garantizado	46858	79012850	MACRO	285	797	2000	30/05/2012	12/10/2012	48hs	23.000.00	
No Garantizado	46859	79012851	MACRO	285	797	2000	30/05/2012	19/09/2012	48hs	23.000.00	
No Garantizado	46860	79012852	MACRO	285	797	2000	30/05/2012	19/09/2012	48hs	19.000.00	
No Garantizado	46861	79012853	MACRO	285	797	2000	30/05/2012	03/10/2012	48hs	21.500.00	
No Garantizado	46862	79012854	MACRO	285	797	2000	31/05/2012	03/10/2012	48hs	19.500.00	
No Garantizado	46863	79012855	MACRO	285	797	2000	31/05/2012	19/10/2012	48hs	25.000.00	
No Garantizado	46864	70473645	CREDICOOP	191	091	2000	27/06/2012	25/10/2012	48hs	25.000.00	



## Precios de cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires - Fuente: Bolsar

28-6-12

Acciones Líderes										
Especie	Pl.	Anterior	Apertura	Mínimo	Máximo	Último	Var. %	Nominal	Efectivo	Hora
ALUA	CI	2,60	2,57	2,57	2,57	2,57	-1,2	35.000	89.950	12:41
ALUA	72	2,61	2,60	2,57	2,64	2,64	+1,1	98.675	256.069	16:31
APBR	CI	61,00	58,50	58,00	58,50	58,00	-4,9	2.000	116.050	15:59
APBR	72	58,90	58,90	57,50	59,00	58,50	-0,7	30.755	1M791	16:58
BMA	72	8,20	8,20	8,09	8,20	8,15	-0,6	138.325	1M125	16:59
CEPU2	CI	10,50	10,00	10,00	10,00	10,00	-4,8	1.000	10.000	14:20
CEPU2	72	10,40	10,40	9,75	10,40	9,75	-6,3	32.397	320.130	16:57
COME	72	0,635	0,625	0,618	0,63	0,625	-1,6	352.190	219.475	16:51
EDN	CI	0,665	0,673	0,673	0,68	0,68	+2,3	8.500	5.755	13:02
EDN	72	0,69	0,68	0,67	0,699	0,68	-1,4	256.338	174.940	16:44
ERAR	CI	1,64	1,64	1,64	1,65	1,64		65.300	107.482	14:29
ERAR	72	1,67	1,65	1,63	1,66	1,64	-1,8	359.999	594.227	16:56
FRAN	CI	7,65	7,17	7,17	7,18	7,18	-6,1	7.500	53.815	15:16
FRAN	72	7,25	7,25	7,13	7,25	7,20	-0,7	104.187	749.259	16:55
GGAL	CI	2,97	2,94	2,93	2,94	2,93	-1,3	38.660	113.637	15:01
GGAL	48	3,02	2,91	2,91	2,91	2,91	-3,6	10.000	29.100	15:41
GGAL	24	3,01	2,93	2,91	2,93	2,93	-2,7	56.000	163.881	16:58
GGAL	72	2,99	3,01	2,91	3,01	2,94	-1,7	1M240	3M644	16:58
MOLI	72	22,95	22,70	22,70	23,20	23,10	+0,7	7.967	183.144	16:58
PAMP	CI	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08		4.500	4.860	13:21
PAMP	72	1,09	1,10	1,08	1,10	1,09		113.690	123.929	16:59
PESA	72	5,07	5,08	4,92	5,08	4,97	-2,0	249.308	1M245	16:55
TECO2	48	15,00	14,95	14,95	14,95	14,95	-0,3	1.150	17.192	12:47
TECO2	CI	15,00	14,90	14,80	15,00	15,00		9.409	140.362	14:52
TECO2	72	14,95	15,00	14,90	15,15	15,10	+1,0	135.500	2M029	16:50
TS	24	107,80	106,50	106,50	106,50	106,50	-1,2	470	50.055	11:53
TS	CI	107,00	106,75	106,75	107,85	107,85	+0,8	1.601	171.787	15:29
TS	72	107,00	107,20	106,00	109,00	108,00	+0,3	99.950	10M762	16:59
YPDF	CI	76,00	76,60	76,50	76,60	76,50	+0,7	638	48.865	15:03
YPDF	72	77,30	77,30	76,55	79,50	79,50	+2,8	21.256	1M645	17:00

Panel General										
Especie	Pl.	Anterior	Apertura	Mínimo	Máximo	Último	Var. %	Nominal	Efectivo	Hora
AGRO	72	2,60	2,55	2,53	2,56	2,53	-2,7	24.628	62.510	16:58
APSA	72	20,095	22,00	21,50	22,00	21,50	+7,0	1.496	32.724	14:43
BHIP	72	1,24	1,20	1,18	1,20	1,20	-3,2	163.745	195.703	16:56
BOLT	72	2,07	2,04	2,04	2,04	2,04	-1,4	2.000	4.080	16:49
BRIO	72	6,49	6,45	6,44	6,50	6,44	-0,8	3.564	22.994	16:59
BRIO6	72	5,80	6,20	6,20	6,20	6,20	+6,9	500	3.100	15:56
CAPX	72	3,85	3,50	3,50	3,50	3,50	-9,1	2.834	9.919	15:38
CECO2	72	1,75	1,70	1,65	1,70	1,70	-2,9	96.090	161.643	16:50
CELU	72	3,47	3,47	3,47	3,47	3,47		1.000	3.470	12:45
CRES	72	4,80	4,82	4,73	4,82	4,73	-1,5	5.172	24.718	16:19
DOME	72	5,20	5,30	5,30	5,30	5,30	+1,9	1.040	5.519	16:35
DYCA	72	4,12	4,07	4,07	4,07	4,07	-1,2	726	2.954	16:32
FIPL	72	1,69	1,69	1,69	1,72	1,72	+1,8	18.098	30.871	12:57
GAMI	72	13,00	13,00	13,00	13,40	13,40	+3,1	3.073	40.206	16:59
GARO	72	5,74	5,72	5,72	5,72	5,72	-0,3	1.000	5.720	12:15
INDU	72	1,60	1,62	1,62	1,63	1,63	+1,9	5.728	9.245	14:20
INVJ	72	1,55	1,55	1,55	1,62	1,62	+4,5	13.452	21.224	16:59
IRSA	72	4,70	4,70	4,70	4,70	4,70		1.548	7.250	15:43
JMIN	72	3,48	3,16	3,15	3,20	3,20	-8,0	3.977	12.597	16:33
LEDE	CI	4,95	5,10	5,10	5,10	5,10	+3,0	5.500	28.050	14:51
LEDE	72	5,15	5,10	5,05	5,12	5,10	-1,0	24.688	125.558	16:58
MIRG	CI	50,40	50,00	50,00	50,00	50,00	-0,8	308	15.400	15:41
MIRG	72	50,50	51,00	49,95	51,00	50,50		2.097	105.334	16:43
MORI	72	2,75	2,75	2,75	2,75	2,75		500	1.375	14:21
PATA	72	27,00	27,00	27,00	27,00	27,00		3.000	81.000	14:58
RIGO	72	46,00	46,00	46,00	46,00	46,00		230	10.580	15:33
ROSE	72	1,18	1,16	1,12	1,16	1,12	-5,1	18.071	20.494	15:12
SAMI	72	18,25	18,00	18,00	18,00	18,00	-1,4	560	10.072	15:22
SEMI	72	1,44	1,44	1,44	1,50	1,48	+2,8	11.369	16.806	16:05
STD	72	40,30	40,00	40,00	40,50	40,30		14.000	565.400	15:28
TEF	72	80,50	80,00	80,00	80,50	80,50		204	16.337	16:43
TGSU2	72	2,20	2,18	2,18	2,21	2,19	-0,5	6.500	14.240	16:29
TRAN	72	0,64	0,643	0,632	0,644	0,632	-1,3	98.761	63.138	16:52

Renta Fija										
Especie	Pl.	Anterior	Apertura	Mínimo	Máximo	Último	Var. %	Nominal	Efectivo	Hora
AA17	CI	451,00	449,00	445,00	449,50	449,50	-0,3	1M493	6M687	14:24
AA17	72	450,95	450,00	445,00	450,00	450,00	-0,2	5M959	26M714	16:59
AA17C	CI	67,44	68,60	68,49	68,60	68,49	+1,6	386.269	264.685	15:47
AA17C	72	68,80	68,20	68,20	68,20	68,20	-0,9	23.500	16.033	16:07
AA17D	72	74,00	73,00	73,00	73,00	73,00	-1,4	270.000	197.100	12:26
AA17D	48	73,50	73,00	73,00	73,00	73,00	-0,7	220.000	160.600	12:27
AA17D	24	73,50	73,00	73,00	73,00	73,00	-0,7	520.000	379.613	15:18
AE14	CI	104,15	104,15	104,15	104,15	104,15		162.640	169.389	11:12
AE14	72	104,25	103,50	103,50	103,85	103,80	-0,4	3M317	3M439	15:24
AE14	24	104,10	103,90	103,90	103,90	103,90	-0,2	2M000	2M078	16:33
AS13	CI	586,00	586,55	586,55	586,55	586,55	+0,1	2M200	12M904	14:21
AS13	72	587,00	587,00	586,00	592,00	587,00		554.500	3M253	16:59
AS13D	72	97,00	96,00	96,00	96,00	96,00	-1,0	6.250	6.000	14:25
AS15	72	126,75	126,00	125,99	126,50	126,50	-0,2	1M438	1M813	16:15



## Precios de cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires - Fuente: Bolsar

28-6-12

Renta Fija										
Especie	Pl.	Anterior	Apertura	Mínimo	Máximo	Último	Var. %	Nominal	Efectivo	Hora
BDED	48	468,00	514,50	514,50	514,50	<b>514,50</b>	+ 9,9	175.000	900,375	12:26
BDED	CI	510,00	515,00	515,00	515,00	<b>515,00</b>	+ 1,0	1.455	7.493	14:05
BDED	72	528,50	528,50	518,50	528,50	<b>522,00</b>	- 1,2	203.078	1M057	16:53
BP15	72	482,00	465,00	465,00	478,00	<b>478,00</b>	- 0,8	1M000	4M747	16:43
BP18	72	399,50	399,50	399,50	399,50	<b>399,50</b>		100.000	399.500	15:27
BPLD	CI	192,00	187,00	187,00	187,00	<b>187,00</b>	- 2,6	2.913	5.447	11:24
BPLD	72	187,00	187,00	186,999	187,00	<b>187,00</b>		133.915	250.420	15:46
BPLE	72	252,00	251,00	251,00	252,00	<b>252,00</b>		31.673	79.600	14:05
CO17	72	464,00	470,00	464,00	470,00	<b>464,00</b>		7.563	35.172	16:46
DICP	72	119,50	118,50	117,50	118,50	<b>118,25</b>	- 1,0	9M826	11M549	16:41
NF18	CI	245,00	245,00	245,00	245,00	<b>245,00</b>		39.960	97.902	14:23
NF18	72	246,50	246,00	244,00	246,25	<b>245,00</b>	- 0,6	339.020	827.761	16:59
PAA0	72	181,00	180,00	180,00	180,00	<b>180,00</b>	- 0,6	2.200	3.960	15:22
PARA	72	190,00	189,00	189,00	190,00	<b>189,00</b>	- 0,5	329.653	624.913	16:01
PARP	72	41,00	41,00	40,35	41,00	<b>40,40</b>	- 1,5	645.993	261.414	14:55
PARY	72	215,00	218,00	216,50	218,00	<b>216,50</b>	+ 0,7	360.500	782.520	16:30
PBY13	72	468,00	468,00	468,00	468,00	<b>468,00</b>		119.000	556.920	14:58
RA13	72	602,00	605,99	589,00	606,00	<b>589,00</b>	- 2,2	438.313	2M604	16:44
RA13C	CI	91,60	91,00	91,00	91,00	<b>91,00</b>	- 0,7	381.113	346.812	14:11
RA13D	72	97,00	97,00	97,00	97,00	<b>97,00</b>		20.000	19.400	16:25
RG12	48	656,00	648,00	648,00	648,80	<b>648,80</b>	- 1,1	1M000	6M484	11:55
RG12	CI	646,00	647,00	647,00	651,50	<b>651,00</b>	+ 0,8	398.638	2M593	15:25
RG12	24	658,00	649,60	649,60	651,00	<b>651,00</b>	- 1,1	800.000	5M197	16:33
RG12	72	645,80	647,00	647,00	652,50	<b>650,50</b>	+ 0,7	7M129	46M425	16:48
RG12C	CI	98,75	98,75	98,70	98,75	<b>98,75</b>		855.950	845.191	15:52
RG12D	48	106,25	107,15	107,15	107,15	<b>107,15</b>	+ 0,8	125.000	133.938	13:28
RG12D	72	106,50	107,00	107,00	107,50	<b>107,50</b>	+ 0,9	1M006	1M077	15:23
RG12D	24	106,50	107,15	107,00	107,50	<b>107,50</b>	+ 0,9	653.275	700.284	16:22
RNG22	72	63,00	63,00	63,00	63,00	<b>63,00</b>		5.892	3.711	11:23
RO15	48	502,50	500,00	500,00	500,00	<b>500,00</b>	- 0,5	8.000	40.000	11:28
RO15	24	501,50	499,90	499,90	499,90	<b>499,90</b>	- 0,3	83.131	415.571	15:46
RO15	CI	501,00	500,00	499,00	500,00	<b>499,00</b>	- 0,4	1M001	5M008	15:51
RO15	72	502,75	502,00	498,00	502,00	<b>502,00</b>	- 0,1	9M919	49M577	16:53
RO15C	48	75,50	76,40	76,40	76,40	<b>76,40</b>	+ 1,2	1M000	764.000	12:25
RO15C	CI	77,00	76,50	76,25	76,50	<b>76,50</b>	- 0,6	1M234	944.668	15:06
RO15C	24	80,00	76,25	76,25	76,50	<b>76,50</b>	- 4,4	1M350	1M030	16:08
RO15C	72	76,90	76,50	76,00	76,50	<b>76,50</b>	- 0,5	1M018	777.550	16:15
RO15D	24	83,60	83,00	83,00	83,25	<b>83,25</b>	- 0,4	280.600	232.920	16:02
RO15D	72	83,80	83,00	82,90	83,25	<b>82,90</b>	- 1,1	587.883	489.167	16:52
SARH	48	0,00	520,00	520,00	520,00	<b>520,00</b>		400.000	2M080	12:44
SARH	72	500,324	500,00	500,00	518,00	<b>518,00</b>	+ 3,5	400.000	2M045	13:03
TAP11	24	0,00	101,398	101,398	101,398	<b>101,398</b>		6.699	6.792	13:32
TBP12	24	0,00	108,46	108,46	108,46	<b>108,46</b>		6.000	6.507	11:41
TBV59	CI	98,762	100,088	100,088	100,088	<b>100,088</b>	+ 1,3	5M000	5M004	12:35
TBYC6	CI	127,80	131,88	131,88	131,88	<b>131,88</b>	+ 3,2	21.430	28.261	12:02
TCF12	CI	0,00	100,36	100,36	100,36	<b>100,36</b>		1M000	1M003	15:00
TDB78	CI	99,19	99,33	99,33	99,33	<b>99,33</b>	+ 0,1	500.000	496.650	15:15
TINCO	72	124,09	124,09	124,09	124,09	<b>124,09</b>		160.500	199.164	14:54
TKA14	24	0,00	101,43	101,43	101,43	<b>101,43</b>		5.511	5.589	11:26
TKA15	24	0,00	96,25	96,25	96,25	<b>96,25</b>		6.507	6.262	11:28
TNC11	72	121,216	123,213	123,213	123,213	<b>123,213</b>	+ 1,6	9.667	11.911	14:53
TPOA0	24	75,393	100,16	100,16	100,16	<b>100,16</b>	+32,9	6.106	6.115	14:50
TPV12	CI	101,57	101,67	101,67	101,67	<b>101,67</b>	+ 0,1	510.000	518.517	14:40
TUCS1	72	226,00	230,00	230,00	230,00	<b>230,00</b>	+ 1,8	2.690	6.187	13:11
TUCS2	72	450,00	450,00	449,00	450,00	<b>450,00</b>		31.150	139.909	16:43
TVPA	CI	63,25	65,00	65,00	65,15	<b>65,00</b>	+ 2,8	700.000	455.300	15:31
TVPA	72	66,00	65,75	65,00	65,75	<b>65,30</b>	- 1,1	2M949	1M920	16:53
TVPE	72	74,50	74,00	74,00	74,00	<b>74,00</b>	- 0,7	175.660	129.988	16:50
TVPP	CI	11,32	11,30	11,30	11,35	<b>11,31</b>	- 0,1	35M293	3M997	15:59
TVPP	48	11,30	11,35	11,35	11,38	<b>11,38</b>	+ 0,7	750.000	85.200	16:48
TVPP	24	11,359	11,31	11,31	11,355	<b>11,34</b>	- 0,2	3M690	417.767	16:48
TVPP	72	11,40	11,35	11,30	11,41	<b>11,41</b>	+ 0,1	75M455	8M567	16:59
TVPY	CI	64,27	65,50	65,00	65,50	<b>65,25</b>	+ 1,5	858.801	561.262	15:48
TVPY	24	58,50	65,40	65,40	65,50	<b>65,50</b>	+12,0	300.000	196.400	16:59
TVPY	72	66,00	66,00	65,20	66,00	<b>65,60</b>	- 0,6	5M696	3M727	17:00
TVY0	72	65,25	65,00	65,00	65,00	<b>65,00</b>	- 0,4	101.200	65.780	14:18

## TIPO DE CAMBIO

Mercado de divisas		
Cada 100 unidades, excepto (*)	Comprador	Vendedor
Dólar EE.UU. (*)	4,4830	4,5230
Libra esterlina (*)	6,9410	7,0165
Euro (*)	5,5621	5,6230
Franco Suizo	463,2216	468,0035
Yen	5,6431	5,7011
Dólar canadiense	432,9249	437,3214
Corona danesa	74,7817	75,9066
Corona noruega	73,7252	74,8761
Corona sueca	63,2367	64,2984

Mercado cambiario		
	Comprador	Vendedor
USD Banco Nación	4,4830	4,5230
USD Bco Central Referencia	4,5213	4,5250
USD Interbancario	4,5225	4,5275
USD Mayorista bancos	4,5225	4,5275
USD Mayorista casas cambio	5,9600	5,9800
USD Minorista casas cambio	4,4900	4,5400
USD Valor hoy mercado	5,6200	5,6600
EUR Mayorista casas cambio	5,6200	5,6600
EUR Minorista casas cambio	5,5800	5,7000

Fuente: Banco de la Nación Argentina por cada 100 unidades. (\*) Cotización por unidad. Fuente: Agencias de noticias Reuters y CMA. Cotización por unidad.



La presente emisión cuenta con la autorización de Oferta Pública por la Comisión Nacional de Valores, restando aún la aprobación de la cotización por parte de la Bolsa de Comercio de Rosario. El período de colocación se encuentra supeditada a la autorización de cotización que deberá otorgar la Bolsa de Comercio de Rosario, si la misma no se hubiera obtenidos, el período de colocación deberá prorrogarse hasta tanto se haya logrado la mencionada autorización.

## PROSPECTO INFORMATIVO ESPECIAL RESUMIDO



### PLA S.A.

#### PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente es el prospecto informativo especial resumido (el “Prospecto Resumido”) es una versión resumida del Prospecto Informativo Especial de fecha 25 de junio de 2012 (el “Prospecto”) correspondiente al Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por hasta \$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”) de Pla S.A. (“Pla”, la “Compañía” o la “Emisora”), en el marco del cual Pla podrá, conforme con los arts. 96 y siguientes del Capítulo VI de las Normas de la CNV (según dicho término se define más adelante), la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (junto con normas sus modificatorias, la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Decreto/Ley N° 5.965 (ratificado por Ley N° 16.478) y demás normas aplicables, emitir valores representativos de deuda de corto plazo en la forma de pagarés seriados (los “VCP Pagarés”), de obligaciones negociables de corto plazo, simples no convertibles en acciones (los “VCP Obligaciones Negociables”), y de valores representativos de deuda de corto plazo (los “VCP VRD” y conjuntamente con los VCP Pagarés y los VCP Obligaciones Negociables, los “Valores de Corto Plazo” o “VCP”). El monto máximo de los Valores de Corto Plazo en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder la suma de \$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas).

LOS VALORES DE CORTO PLAZO SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS – EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS – POR LOS INVERSORES CALIFICADOS DETALLADOS EN LA SECCION “EXORDIO” DEL PRESENTE PROSPECTO RESUMIDO CONFORME AL ARTÍCULO 101 DEL CAPÍTULO VI LIBRO I DE LAS NORMAS DE LA CNV.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos en clases separadas (cada una, una “Clase”) y éstas a su vez podrán dividirse en series (cada una, una “Serie”), por los montos, a los precios y bajo los términos y condiciones particulares que se especifiquen en el prospecto informativo especial aplicable a cada Clase y/o Serie (cada uno de ellos, un “Suplemento de Precio”), como así también bajo los términos y condiciones del Prospecto. Los Valores de Corto Plazo podrán tener vencimientos mínimos de 30 días y máximos de hasta 365 días a partir de su correspondiente fecha de emisión (cada una, una “Fecha de Emisión”) u otros plazos mínimos y máximos conforme lo establezcan las normas aplicables a la Fecha de Emisión de los mismos.

**EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO. LA SOCIEDAD PODRÁ CALIFICAR UNA O MÁS CLASES Y/O SERIES DE VCP A EMITIRSE BAJO EL PROGRAMA CON UNA O DOS CALIFICACIONES CONFORME LO DETERMINE EN CADA OPORTUNIDAD EL DIRECTORIO DE LA EMISORA Y SE INDIQUE EN EL RESPECTIVO SUPLEMENTO DE PRECIO.**

Oferta pública autorizada el 26 de junio de 2012 mediante registro N° 45 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo conforme al Capítulo VI de las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N° 368/2001 y sus modificatorias (las “Normas de la CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto Resumido y en el Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la misma y de los auditores externos que suscriben los estados contables que se acompañan. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto Resumido y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes en la República Argentina.



Toda emisión de Valores de Corto Plazo deberá efectuarse dentro de los 5 años contados a partir de la inscripción de la Emisora en el registro especial de la CNV para constituir programas globales de emisión de valores representativos de deuda de corto plazo.

Los Valores de Corto Plazo podrán ser colocados periódicamente a través de uno o varios colocadores y/o sub-colocadores designados en relación con dicha emisión (cada uno de ellos un “Colocador”).

La creación del Programa fue aprobada por asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 7 de marzo de 2012 y reunión de Directorio de la Compañía de la misma fecha.

Se podrá solicitar la cotización de los Valores de Corto Plazo a ser emitidos bajo el Programa a la Bolsa de Comercio de Rosario (la “BCR”) y/o su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) o en cualquier otra bolsa o mercado autorregulado de la República Argentina (la “Argentina”) o del exterior, según se especifique en el Suplemento de Precio respectivo.

El presente Prospecto Resumido debe ser leído conjuntamente con, y está totalmente calificado por referencia a, el Prospecto y, en su caso, el respectivo Suplemento de Precio. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente pero no definidos tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

Este Prospecto Resumido y el Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de Pla, en su carácter de Emisora, sitas en Santa Fe 419, CP 2520, Ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, en el horario de 10 a 15 hs. y en el sitio web de la CNV, [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar).

**La fecha de este Prospecto Resumido es 25 de junio de 2012.**

### AVISOS IMPORTANTES

Para obtener información relativa a ciertos avisos importantes a los inversores, véase a la sección “Avisos Importantes” del Prospecto.

### DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS Y OTRA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO

Para obtener información relativa a ciertas declaraciones de la Emisora sobre hechos futuros y otra información contenida en el Prospecto, véase a la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros y Otra Información Contendida en el Prospecto” del Prospecto.

### EXORDIO

1) Oferta pública autorizada el 26 de junio de 2012, mediante el registro N° 45 en la CNV de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores negociables representativos de deuda de corto plazo. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización y de los auditores externos que suscriben los estados contables que se acompañan. El directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto Resumido contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

2) Emisora y Programa registrados ante la CNV el 26 de junio de 2012.

3) Los Valores de Corto Plazo solo podrán ser adquiridos y transmitidos – en los mercados primarios o secundarios – por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “Inversores Calificados”), conforme a lo dispuesto en el Artículo 101 del Capítulo VI del Libro I de las Normas de la CNV:

(a) El Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas jurídicas de Derecho Público.

(b) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.

(c) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.

(d) Agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.

(e) Fondos comunes de inversión.

(f) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a setecientos mil pesos (\$700.000).

(g) En el caso de sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).

(h) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

(i) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

### FACTORES DE RIESGO

*Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Valores de Corto Plazo, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y que se incluyan en el respectivo Suplemento de Precio y, en su caso, los avisos correspondientes, los cuales deberán leerse conjuntamente con el resto de la información contenida en este Prospecto Resumido. Sin perjuicio de dichos factores de riesgo, la*



*Emisora también puede estar expuesta a riesgos adicionales que no son actualmente de su conocimiento o que la Compañía no considera significativos, los que podrían limitar el negocio de Pla y, entre otras consecuencias, tener un efecto material adverso respecto de su capacidad de pago de los VCP.*

### **TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE CORTO PLAZO**

*A continuación se detallan los términos y condiciones generales de los Valores de Corto Plazo que podrán ser emitidos por la Compañía en el marco del Programa. En los Suplementos de Precio de cada Clase y/o Serie se detallarán los términos y condiciones específicos de los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los documentos correspondientes a cada Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuestión.*

#### **Emisora y Aprobaciones Societarias**

Los Valores de Corto Plazo serán emitidos por Pla S.A.

La creación del Programa y los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo fueron aprobados por la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Compañía que se celebró el 7 de marzo de 2012 y por Acta de Directorio de la misma fecha.

#### **Descripción**

Los Valores de Corto Plazo a emitirse bajo el Programa podrán ser VCP Obligaciones Negociables, VCP Pagarés y/o VCP VRD, conforme a los artículos 96, siguientes y concordantes del Capítulo VI de las Normas de la CNV.

#### **Monto Máximo del Programa**

El monto máximo en circulación en cualquier momento de VCP bajo el Programa no podrá exceder de \$ 100.000.000 o su equivalente en otras monedas. En caso que los VCP de cualquier Clase y/o Serie se emitan en una moneda diferente al Peso, el Suplemento de Precio correspondiente incluirá la fórmula o procedimiento para determinar la equivalencia entre la moneda utilizada en la emisión en cuestión y el Peso a efectos de determinar el monto total de los VCP en circulación en la fecha de emisión de los nuevos VCP.

El monto máximo del Programa podrá ser aumentado sin el consentimiento de los tenedores de los Valores de Corto Plazo, previa aprobación de la CNV y, en su caso, los mercados donde coticen los VCP.

#### **Emisión en Clases y Series**

Los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos en distintas Clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las distintas Clases, pero teniendo los Valores de Corto Plazo de una misma Clase los mismos términos y condiciones específicos entre sí. Asimismo, los Valores de Corto Plazo de una misma Clase podrán ser emitidos en distintas Series con los mismos términos y condiciones específicos que los demás Valores de Corto Plazo de la misma Clase y, aunque los Valores de Corto Plazo de las distintas Series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, los Valores de Corto Plazo de una misma Serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie serán los que se especifiquen en los Suplementos de Precio de las correspondientes Clases y/o Series.

#### **Plazo del Programa**

El Programa tendrá una duración de 5 años contados a partir de la inscripción de la Emisora en el registro especial de la CNV para la constitución de programas globales de emisión de valores representativos de deuda de corto plazo. Durante dicho plazo y dentro del monto máximo del Programa, la Compañía podrá emitir y re-emitir Valores de los Corto Plazo y, sujeto a tales límites, los Valores de Corto Plazo amortizados, podrán ser re-emitidos. El vencimiento de las diversas Clases y/o Series podrá operar con posterioridad al vencimiento del plazo del Programa.

#### **Moneda**

Los Valores de Corto Plazo podrán estar denominados en Pesos o en cualquier otra moneda, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

#### **Precio de Emisión**

Los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos a su valor nominal, o con un descuento sobre su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente.

#### **Rango y Garantías**

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, los Valores de Corto Plazo constituirán obligaciones directas, e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Excepto que los Valores de Corto Plazo fueran subordinados, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de los Valores de Corto Plazo, tendrán en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras de la Emisora.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, los Valores de Corto Plazo, no estarán avalados o garantizados por otra entidad financiera, compañía o tercero del país o banco del exterior. En su caso, la garantía podrá ser de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación garantías especiales, flotantes, reales, personales y/o fiduciarias.

#### **Amortización**



A menos que sean rescatados con anterioridad a su vencimiento conforme a sus términos y condiciones, los Valores de Corto Plazo de cada Clase y/o Serie tendrán los plazos de amortización que se especifiquen en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes, los cuales no serán inferiores a 30 días desde la fecha de emisión respectiva o el plazo menor que pueda ser requerido por las regulaciones del BCRA y/o la CNV en el futuro ni superiores a 365 días o el plazo mayor que pueda ser establecido por las Normas de la CNV en el futuro.

**Intereses**

Según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, los Valores de Corto Plazo podrán devengar intereses a tasa fija, a tasa variable, a una combinación de tasa fija y variable y sobre la base de cualquier otro método o bien los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos sobre la base de un descuento en su valor nominal sin devengar intereses. Los métodos para determinar los intereses serán detallados en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes.

Excepto que se estipule en otro sentido, en los casos de rescate previstos más adelante en el presente, dejarán de devengarse intereses sobre los Valores de Corto Plazo rescatados.

A menos que se estipule en otro sentido en el Suplemento de Precio correspondiente, los intereses (i) serán calculados sobre la base de un año de 360 días (12 meses de 30 días) y la cantidad de días efectivamente transcurridos, incluyendo la fecha de emisión y el primer día de cualquier período de intereses y excluyendo la fecha de vencimiento y el último día de cualquier período de intereses; y (ii) serán pagaderos en la fechas indicadas en el Suplemento de Precio correspondiente.

Cuando existan importes adeudados bajo los Valores de Corto Plazo que no sean abonados en su respectiva fecha de pago y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, los Valores de Corto Plazo de cada Clase y/o Serie podrán devengar intereses punitivos conforme ello se estipule en los documentos correspondientes.

**Montos Adicionales**

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, la Emisora realizará los pagos respecto de VCP sin retención o deducción por, o en concepto de, impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza (incluyendo sin limitación intereses, multas y /o cualquier otro cargo) fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe los pagos respecto de los cuales se efectuó dicha retención y/o deducción, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo los Valores de Corto Plazo de no haberse practicado tales retenciones o deducciones (los “Montos Adicionales”).

Sin embargo, y a menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, la Emisora no abonará tales Montos Adicionales al tenedor de los Valores de Corto Plazo en cuestión cuando (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de los Valores de Corto Plazo para su cancelación, cualquiera de dichos Valores de Corto Plazo no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) tales deducciones y/o retenciones resulten aplicables en virtud de una conexión entre dicho tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de los Valores de Corto Plazo y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos; (iii) tales deducciones y/o retenciones fueran impuestas como resultado de la falta de cumplimiento por parte de dicho tenedor (dentro de los 30 días de así serle requerido por escrito por la Emisora) de cualquier requisito de información (incluyendo, sin limitación, la entrega de cualquier documento y/u otra prueba relativa a su concreta identificación, incluyendo, sin limitación, la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica, conexión con la Argentina, etc.) requerido por las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de autoridades gubernamentales argentinas (incluyendo, sin limitación, la AFIP) y/o tratados internacionales de los cuales la sea parte), y en la forma prevista en las mismas, como condición previa para eliminar y/o reducir los importes, bases imponibles y/o alcuotas de tales deducciones y/o retenciones (estableciéndose que en caso que el tenedor en cuestión no cumpla con dichos requisitos de información, la Emisora actuará según su razonable criterio, incluyéndose, sin limitación, el no pago de Montos Adicionales y la aplicación de la alícuota máxima de retención según la legislación vigente en la Argentina en dicho momento); (iv) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a los Valores de Corto Plazo en cuestión, y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (v) cualquier combinación de (i) a (iv) anteriores.

**Forma**

Los Valores de Corto Plazo podrán ser emitidos en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representados por certificados globales o títulos definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes.

A menos que se especifique de otro modo en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes, Caja de Valores S.A. (“CVSA”), será el agente de registro de los Valores de Corto Plazo emitidos en forma escritural y el depositario de los Valores de Corto Plazo representados por certificados globales.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes, los Valores de Corto Plazo podrán ser ingresados en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes,





en cuyo caso les resultarán aplicables los procedimientos establecidos por el sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

La Emisora podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de los Valores de Corto Plazo para su compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A./N.V., Clearstream Banking, Soci t  Anonyme, Depositary Trust Company, y/u otro sistema de compensaci n similar.

#### **Transferencias y Grav menes**

Las transferencias de participaciones o anotaci n de grav menes o medida precautoria en Valores de Corto Plazo representados por certificados globales e incorporados al sistema de dep sito colectivo establecido por la Ley N  20.643 llevado por CVSA ser n efectuadas por sus beneficiarios de acuerdo a las normas aplicables a dicho sistema. Las transferencias de Valores de Corto Plazo escriturales o anotaciones de grav menes o medidas precautorias ser n efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables de CVSA (u otro agente de registro) como agente de registro de los mismos. Los gastos y costos derivados de la realizaci n de cualquier transferencia de Valores de Corto Plazo no estar n a cargo de la Emisora y estar n a cargo de quien solicite la transferencia en cuesti n.

#### **Pagos**

Sujeto a la normativa aplicable, el Suplemento de Precio correspondiente indicar  la forma de pago. Los intereses, amortizaciones y/o cualquier otro concepto respecto de los VCP ser n pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisi n de cada Serie y/o Clase y en el Suplemento de Precio correspondiente. Si la fecha fijada para el pago no fuera un D a H bil (seg n dicho t rmino se define m s adelante), quedar  pospuesta al siguiente D a H bil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los d as que se posponga el vencimiento. El monto de intereses a pagar por cada unidad monetaria se redondear  al centavo m s cercano, redondeando hacia arriba el medio centavo. Las obligaciones de pago se consideraran cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposici n de los inversores, o del agente de pago de existir  ste, los fondos correspondientes a los pagos bajo los VCP.

A menos que se especifique de otro modo en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes, CVSA ser  el agente de pago de los Valores de Corto Plazo

Se considerar  "D a H bil" cualquier d a que no sea s bado, domingo o cualquier otro d a en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

#### **Compra o Adquisici n por parte de la Compa a**

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, la Emisora podr , sujeto a la normativa aplicable y vigente en cada oportunidad, en cualquier momento y de cualquier forma, adquirir total o parcialmente cualquier Clase y/o Serie de VCP en circulaci n y realizar con respecto a ellos cualquier acto jur dico permitido, incluyendo, sin car cter limitativo, mantenerlos en cartera, transferirlos a terceros y/o cancelarlos.

#### **Rescate por Razones Impositivas.**

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, la Emisora podr , en cualquier momento, mediante notificaci n irrevocable efectuada a los tenedores de los Valores de Corto Plazo de la Clase y/o Serie en cuesti n, con una antelaci n no menor a 30 d as ni mayor a 60 d as a la fecha en que la Emisora vaya a efectuar el rescate en cuesti n, rescatar cualquier Clase y/o Serie de Valores de Corto Plazo en su totalidad o parcialmente, antes de su vencimiento, en caso que como resultado de cualquier cambio o modificaci n de las normas vigentes establecidas por cualquier autoridad impositiva en Argentina, o como resultado de cualquier cambio en la aplicaci n, reglamentaci n y/o interpretaci n oficial de dichas normas, incluida la interpretaci n de cualquier tribunal judicial o administrativo competente, la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a pagar cualquier monto o cargo o impuesto adicional bajo los VCP. A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, los VCP que se rescaten conforme con la presente cl usula se rescatar n por un importe equivalente al monto de capital de los VCP as  rescatados, m s los intereses devengados sobre los mismos a la fecha del rescate, m s cualquier prima o monto adicional que se establezca.

#### **Rescate a Opci n de la Compa a y/o de los Tenedores.**

En caso que as  se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente, los VCP podr n ser rescatados total o parcialmente a opci n de la Compa a y/o de los tenedores de VCP con anterioridad al vencimiento de los mismos, de conformidad con los t rminos y condiciones que se especifiquen en tal documento. El rescate anticipado parcial se realizar  respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

#### **Supuestos de Incumplimiento.**

En cada Suplemento de Precio (en los cuales se podr  modificar, suprimir o agregar uno o m s de los supuestos de incumplimiento detallados a continuaci n en relaci n con los VCP de la Clase y/o Serie en cuesti n), en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos, cada uno de ellos constituir  un "Supuesto de Incumplimiento": (i) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses o Montos Adicionales adeudado bajo los VCP Clase I, y dicho incumplimiento subsista durante un per odo de 5 d as; o (ii) si la Compa a no cumpliera ni observara debidamente cualquier t rmino o compromiso establecidos en las condiciones de emisi n de los VCP Clase I y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los 30 d as despu s de que cualquier inversor haya cursado aviso por escrito al respecto a la Compa a; o (iii) si un tribunal de jurisdicci n competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Compa a, para el pago de dinero y hubieran transcurrido 30 d as desde la



notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido, ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones bajo los VCP Clase I o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de los VCP Clase I; o (iv) si la Compañía solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o (v) Si la Compañía iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o (vi) si se le tornase ilícito a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los VCP Clase I, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejare de ser válida, obligatoria o exigible; o (vii) salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual la Compañía deba ser liquidada o disuelta; o (viii) si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de la Compañía, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los 60 días; o (ix) si la Compañía dejare de cumplir de modo general con el pago de sus deudas a su vencimiento, o de modo general estuviese imposibilitada de cumplir con el pago de sus deudas al vencimiento; o (x) si ocurriera cualquier acto por parte del Gobierno Nacional o gobiernos provinciales u organismos o dependencias de los mismos, que resultare en la expropiación efectiva de todos o substancialmente todos los bienes de la Compañía.

A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, los tenedores de VCP en circulación de la Clase y/o Serie en cuestión que representen como mínimo el 25% del monto de capital total en circulación de dicha Clase y/o Serie podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo los VCP de cualquier Clase y/o Serie, los tenedores de dichos VCP que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de los VCP de dicha Clase /o Serie en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados (con excepción de la falta de pago de capital o interés que haya vencido solamente por causa de la declaración de la caducidad de plazos).

#### **Modificación de ciertos términos y condiciones**

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de los Valores de Corto Plazo, para cualquiera de los siguientes fines, siempre y cuando tales modificaciones no fueran en detrimento de los tenedores de VCP:

- (i) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de de cualquier Clase y/o Serie de VCP;
- (ii) agregar supuestos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier Clase y/o Series de VCP;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier Clase y/o Serie de VCP;
- (v) introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la Clase y/o Serie pertinente de VCP.

#### **Asambleas**

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las asambleas de tenedores de una Clase y/o Serie de VCP serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que compete a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad de Las Rosas, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de VCP de cualquier Clase y/o Serie será convocada con una antelación no inferior a diez días ni superior a 30 respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los medios indicados bajo el título "Notificaciones" de la presente sección, debiendo el aviso de convocatoria incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Sociedad.

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, las asambleas pueden ser simultáneamente convocadas en primera y segunda convocatoria, debiendo celebrarse la asamblea, en este último caso, dentro de los treinta días siguientes.

Todo tenedor de VCP de la Clase y/o Serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar por escrito tal intención a la Emisora con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la



fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de los VCP a los cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales VCP.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de los VCP (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (6) siguientes se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de los VCP (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Supuesto de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de los VCP de la Clase y/o Serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de los VCP de la Clase y/o Serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria.

Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de los VCP de la Clase y/o Serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de los VCP de cualquier Clase y/o Serie que se especifica en “*Supuestos de Incumplimiento*” para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de VCP de cualquier Clase y/o Serie afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión;

(iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión, cuando sea aplicable a los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;

(v) eliminación y/o modificación de los Supuestos de Incumplimiento de los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión; y/o

(iv) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de los VCP de la Clase y/o Serie en cuestión necesario para dispensar un Supuesto de Incumplimiento.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de VCP de la Clase y/o Serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, (i) adoptar todo tipo de decisiones relativas a cualquier Serie y/o Clase de VCP; (ii) efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de una Causal de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción; (iii) modificar los términos esenciales de los VCP de cualquier Serie y/o Clase indicados precedentemente; si los tenedores que representan el cien por ciento (100%) del capital total pendiente de pago de los VCP de la Serie y/o Clase en circulación, manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe.

Las asambleas se registrarán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por las bolsas de comercio y/o entidades autorreguladas en las que coticen la Clase y/o Serie de VCP de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente Prospecto Resumido y en el Prospecto.

#### **Notificaciones**

A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de VCP se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un (1) día hábil en el Boletín Diario de la BCR o la bolsa de comercio y/o entidad autorregulada donde se hubiere autorizado la cotización de la Clase y/o Serie correspondiente. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día siguiente al día en que se realizó dicha publicación y en caso que la publicación se realizara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación. Sin perjuicio de ello, la Emisora efectuará todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de las bolsas y/o mercados autorregulados del país y/o del exterior donde coticen y/o negocien los VCP.

**Fiduciarios y Otros Agentes**

La Emisora podrá designar fiduciario, agente fiscal, agentes de pago, agentes de registro y otros agentes que fueren pertinentes en relación a cada Clase o Serie de VCP y que determine el Directorio. En su caso, el Suplemento de Precio respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos agentes, y los términos de los convenios que hubiere suscripto la Sociedad con los mismos.

**Agentes Colocadores y Organizadores**

Los agentes Colocadores (y co-Colocadores, en su caso) de los VCP de cada Clase y/o Serie y/o los Organizadores bajo las respectivas emisiones serán designados en los Suplementos de Precio de tales Clases y/o Series.

**Calificación de Riesgo**

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá calificar una o más Clases y/o Series de VCP a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determine en cada oportunidad el Directorio de la Emisora y se indique en el respectivo Suplemento de Precio.

**Destino de fondos**

En los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes se especificará el destino que la Compañía dará a los fondos netos que reciba en virtud de la colocación de VCP. En el caso de VCP Obligaciones Negociables, será uno o más de los destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables o bien otro destino que oportunamente se determine.

**Cotización y negociación**

Se podrá solicitar la cotización de los VCP a ser emitidos bajo el Programa en la BCR y/o su negociación en el MAE o en cualquier otra bolsa o mercado autorregulado bursátil o extrabursátil de la Argentina y/o del exterior, según se especifique en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes.

**Ley Aplicable**

Los VCP se regirán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes; estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de los VCP, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que los VCP Obligaciones Negociables sean considerados "obligaciones negociables" bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Sociedades y todas las demás normas vigentes argentinas.

**Jurisdicción**

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Precio de las Clases y/o Series correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores con relación con los VCP, se resolverá por el Tribunal de Arbitraje General de la BCR, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 677/2001, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

**Acción Ejecutiva**

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de montos adeudados bajo los VCP los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En caso de que los VCP fueran nominativos no endosables representados por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de dichos títulos valores, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que los VCP fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

**INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA****Información Contable y Financiera**

*Información contable y financiera de Pla al 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009*

A continuación se presenta cierta información contable y financiera resumida de Pla expuesta en forma comparativa por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2011, 2010 y 2009. Las cifras de los siguientes cuadros surgen de los estados contables anuales auditados de Pla por los mencionados períodos y están expresadas en Pesos.

Estado de Situación Patrimonial

<b>ACTIVO</b>	<b>31/12/2011</b>	<b>31/12/2010</b>	<b>31/12/2009</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y bancos	4.337.823	3.180.718	1.599.518
Créditos por ventas	46.901.152	36.900.940	54.720.191
Otros créditos	43.323.656	26.242.316	16.096.667
Bienes de cambio	84.090.035	50.816.306	35.507.213
<b>Total del activo corriente</b>	<b>178.652.666</b>	<b>117.140.280</b>	<b>107.923.589</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			



Créditos por ventas	4.718.784	5.287.352	2.686.007
Otros créditos	22.004.717	35.198.675	2.260.449
Bienes de uso	13.481.486	9.711.710	9.197.689
Activos intangibles			55.260
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>40.204.987</b>	<b>50.197.737</b>	<b>14.199.405</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>218.857.653</b>	<b>167.338.017</b>	<b>122.122.994</b>
<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Deudas:			
Comerciales	66.417.023	39.251.836	21.016.140
Préstamos	6.896.713	13.917.764	17.822.833
Remuneraciones y cargas sociales	11.018.583	4.129.621	4.004.036
Fiscales	7.956.945	7.324.294	2.414.543
Anticipos de clientes	11.120.153	9.325.140	15.065.657
Total de deudas	103.409.417	73.948.655	60.323.209
Previsiones	2.160.385	1.339.386	-
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>105.569.802</b>	<b>75.288.041</b>	<b>60.323.209</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudas:			
Préstamos	1.530.720	3.793.599	13.103.854
Fiscales	103.472	-	
Remuneraciones y cargas sociales			3.132.529
Total de deudas	1.634.192	3.793.599	16.236.383
Previsiones	1.893.385	1.176.164	-
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>3.527.577</b>	<b>4.969.763</b>	<b>16.236.383</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>109.097.379</b>	<b>80.257.804</b>	<b>76.559.592</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>109.760.274</b>	<b>87.080.213</b>	<b>45.563.402</b>
<b>Total del pasivo y patrimonio neto</b>	<b>218.857.653</b>	<b>167.338.017</b>	<b>122.122.994</b>

## Estado de Resultados

	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Ventas netas de bienes y servicios	337.346.072	213.551.369	120.181.255
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	-240.467.927	-152.968.017	-89.470.347
<b>Subtotal - Ganancia bruta</b>	<b>96.878.145</b>	<b>60.583.352</b>	<b>30.710.908</b>
Gastos de comercialización	-36.095.837	-23.907.341	-10.349.070
Gastos de administración	-21.191.965	-14.752.795	-4.308.096
<b>Subtotal - Ganancia operativa</b>	<b>39.590.343</b>	<b>21.923.216</b>	<b>16.053.742</b>
Otros ingresos y egresos, netos -Pérdida +Ganancia	-500.649	-67.291	59.257
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos	13.010.418	7.142.384	4.950.095
Generados por pasivos	-16.961.870	-13.358.280	-12.055.329
<b>Subtotal - Ganancia antes del impuesto las ganancias</b>	<b>35.138.242</b>	<b>15.640.029</b>	<b>9.007.765</b>
Impuesto a las ganancias	-12.458.181	-5.923.218	-3.091.275
<b>Ganancia del ejercicio</b>	<b>22.680.061</b>	<b>9.716.811</b>	<b>5.916.490</b>

## Índices Financieros

	31/12/2011	31/12/2010	31/12/2009
Liquidez corriente (activo corriente/Pasivo corriente)	1,69	1,56	1,79
Solvencia (Patrimonio neto/Pasivo total)	1,01	1,09	0,60
Inmovilización del capital (activo no corriente/activo total)	0,18	0,30	0,12
Rentabilidad (resultado final/(patrimonio neto-resultados))	26,05%	12,56%	14,92%



Desde el 31 de diciembre de 2011 y hasta la fecha del presente Prospecto Resumido, no han ocurrido cambios significativos en la situación patrimonial, económica o financiera de la Emisora que no hayan sido descriptos en el presente Prospecto Resumido.

*Información Contable y Financiera de Pla al 30 de abril de 2012*

A continuación se presenta cierta información contable y financiera resumida de Pla por el período finalizado el 30 de abril de 2012 comparada contra los períodos señalados en cada cuadro. Las cifras de los siguientes cuadros han sido preparadas por Pla en base a información interna de la Compañía no auditada y están expresadas en Pesos.

Estado de Situación Patrimonial		
<b>ACTIVO</b>	<b>30/04/2012</b>	<b>31/12/2011</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		
Caja y bancos	1.276.841	4.337.823
Créditos por ventas	27.398.243	46.901.152
Otros créditos	32.677.970	43.323.656
Bienes de cambio	80.446.701	84.090.035
<b>Total del activo corriente</b>	<b>141.799.755</b>	<b>178.652.666</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		
Créditos por ventas	4.527.261	4.718.784
Otros créditos	33.953.643	22.004.717
Bienes de uso	14.270.583	13.481.486
Activos intangibles		
<b>Total del Activo No Corriente</b>	<b>52.751.487</b>	<b>40.204.987</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b>194.551.241</b>	<b>218.857.653</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CORRIENTE</b>		
Deudas:		
Comerciales	31.276.318	66.417.023
Préstamos	20.181.629	6.896.713
Remuneraciones y cargas sociales	10.306.094	11.018.583
Fiscales	4.210.920	7.956.945
Anticipos de clientes	5.974.875	11.120.153
Total de deudas	71.949.836	103.409.417
Previsiones	2.160.385	2.160.385
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>74.110.221</b>	<b>105.569.802</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		
Deudas:		
Préstamos	1.011.611	1.530.720
Fiscales		103.472
Remuneraciones y cargas sociales		
Total de deudas	1.011.611	1.634.192
Previsiones	1.577.306	1.893.385
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>2.588.917</b>	<b>3.527.577</b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>76.699.138</b>	<b>109.097.379</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>117.852.103</b>	<b>109.760.274</b>
<b>Total del pasivo y patrimonio neto</b>	<b>194.551.241</b>	<b>218.857.653</b>

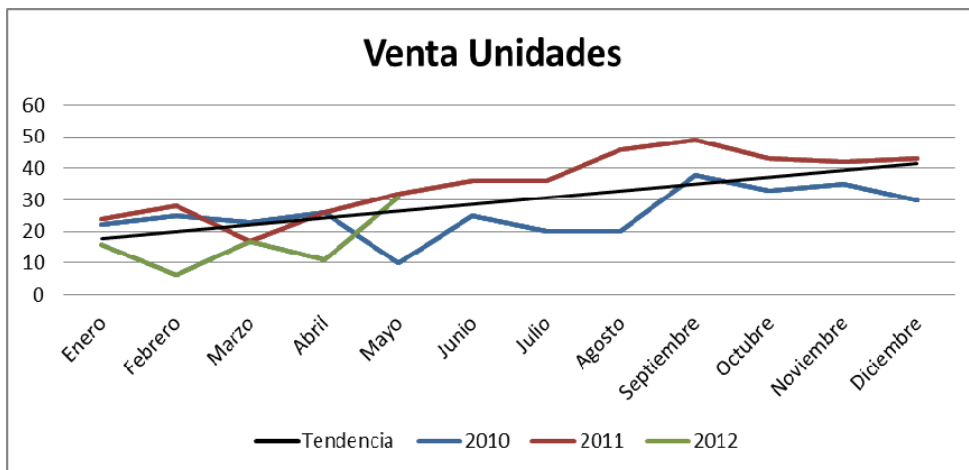
Estado de Resultados



	30/04/2012	30/04/2011
Ventas netas de bienes y servicios	55.211.428	70.047.326
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	(39.153.839)	(50.384.234)
<b>Subtotal - Ganancia bruta</b>	<b>16.057.589</b>	<b>19.663.091</b>
Gastos de comercialización	(9.574.154)	(8.178.206)
Gastos de administración	(4.202.135)	(3.282.236)
<b>Subtotal - Ganancia operativa</b>	<b>2.281.300</b>	<b>8.202.649</b>
Otros ingresos y egresos, netos	(500.293)	(16.783)
Resultados financieros y por tenencia		
Generados por activos	3.135.284	1.696.731
Generados por pasivos	(7.128.454)	(4.462.937)
<b>Subtotal - Ganancia antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>(2.212.164)</b>	<b>5.419.659</b>
Impuesto a las ganancias	774.254	(1.603.802)
<b>(Perdida) Ganancia del periodo</b>	<b>(1.437.910)</b>	<b>3.815.857</b>

Las operaciones de Pla correspondientes al primer cuatrimestre del año muestran el efecto de la estacionalidad de las ventas de maquinaria e implementos agrícolas. En general, esta estacionalidad, esta dada por los ciclos productivos, en donde el productor agrícola no toma la decisión de comprar hasta que no observa los resultados de las cosechas y la evolución de los precios de los granos.

A diferencia de los dos últimos años, las operaciones estuvieron por debajo del promedio. Esto se debió fundamentalmente a dos factores: el primero de ellos climático, en virtud del cual en los primeros meses del año se presento un fenómeno de escasez de lluvias conocido como “La Niña”, en donde el cultivo más perjudicado fue el maíz, afectando las previsiones de cosecha para el resto del año condicionado por la continuidad de las lluvias; y el segundo se debió a una retracción del consumo de los países de Europa del Este, afectados por la crisis mundial. Pese a esto, el mes de mayo ya muestra señales de recuperación, sostenida por la concreción de nuevas operaciones de venta.



Para obtener una mayor información sobre la Compañía, véase a la sección “*Información de la Compañía*” del Prospecto.

#### Otras Emisiones de Títulos Valores

Pla no ha emitido títulos valores de ninguna naturaleza con anterioridad a la fecha del presente Prospecto Resumido. El 7 de marzo de 2012 la Emisora aprobó la creación del Programa. A la fecha del presente, Pla no emitió ninguna clase de VCP bajo el mismo u otra clase de valores negociables de ninguna naturaleza.

#### Activos gravados o de disponibilidad restringida

A fin de garantizar préstamos financieros, la Compañía ha constituido derecho real de hipoteca en primer grado de prelación sobre inmuebles con un valor residual contable al 31 de diciembre de 2011 de \$ 2.052.900, así como prendas en primer grado sobre pulverizadores autopropulsadas y sembradoras nuevas y maquinas usadas, con un valor contable al 31 de diciembre de 2011 de \$ 1.100.000 y \$ 1.056.000, respectivamente.

#### Cuestiones judiciales

La Compañía no presenta juicios relevantes en su contra.

En nota a los estados contables al 31/12/11, en el rubro otros egresos del estado de resultados se ha constituido una previsión para juicios y contingencias por un importe de \$ 409.329.-

**EMISORA**  
**Pla S.A.**  
Santa Fe 419



(CP 2520) Ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe  
República Argentina

**ASESOR FINANCIERO DE LA EMISORA**

**Worcap S.A.**

San Lorenzo 1716, Piso 6, Of. 1  
(CP 2000) Ciudad de Rosario, Santa Fe  
República Argentina

**ASESOR LEGAL DE LA EMISORA**

**Marval O'Farrell & Mairal**

Av. Leandro N. Alem 928, Piso 7  
(C1101AAR) Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES EXTERNOS**

**Deloitte & Co. S.R.L.**

Paraguay 777, Piso 14  
(S2000CVO) Ciudad de Rosario  
República Argentina

**Estudio Supertino S.R.L.**

Marcelo T. de Alvear 636, Piso 8  
(CP 1058) Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina

**SUPLEMENTO DE PRECIO INFORMATIVO ESPECIAL**



**PLA S.A.**

**PROGRAMA GLOBAL DE EMISION DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO POR UN V/N DE HASTA \$ 100.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

**VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO CLASE I EN FORMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES, A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 30.000.000**

El presente suplemento de precio informativo especial (en adelante, el "Suplemento de Precio") describe los términos y condiciones de emisión, oferta y colocación de valores representativos de deuda de corto plazo clase I en forma de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones a tasa variable con vencimiento a los doce meses (considerando un año de 360 días y 12 meses de 30 días cada uno) contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de hasta \$ 30.000.000 y con un precio de emisión del 100% de su valor nominal (los "VCP Clase I"), a ser emitidos por Pla S.A. (la "Emisora" o "Pla" o la "Compañía") en el marco de su Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por un valor nominal de hasta \$100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa").

Los términos y condiciones generales del Programa y de los valores de corto plazo a emitirse bajo el mismo, incluyendo los VCP Clase I se describen en el prospecto informativo especial del Programa de fecha 25 de junio de 2012 (en adelante, el "Prospecto"), el cual debe leerse junto con el presente Suplemento de Precio que describe los términos específicos que serán aplicables a los VCP Clase I.

**LOS VCP CLASE I SOLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS – EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS – POR LOS INVERSORES CALIFICADOS DETALLADOS EN LA SECCION "EXORDIO" DEL PRESENTE PROSPECTO CONFORME AL ARTÍCULO 101 DEL CAPÍTULO VI LIBRO I DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

Oferta pública del Programa autorizada el 26 de junio de 2012 mediante el registro N° 45 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") y emisión de los VCP Clase I autorizada el 26 de junio de 2012 mediante constancia de la Gerencia de Emisoras de la CNV, de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo regulados en el Capítulo VI de las normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N° 368/2001 y sus modificatorias (las "Normas de la CNV"). Esta autorización sólo significa que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos





contenidos en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores que suscriben los estados contables. El directorio de Pla manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes en la República Argentina.

**LOS VCP CLASE I CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. FITCH ARGENTINA CALIFICADORA DE RIESGO S.A. HA CALIFICADO LOS VCP CLASE I CON LA CALIFICACIÓN “A2(ARG)”. VER “CALIFICACIÓN DE RIESGO”.**

Los términos y condiciones descriptos en el presente Suplemento de Precio complementan y deben ser leídos conjuntamente con los términos y condiciones generales contenidos en el Prospecto. En la medida que alguna parte de la descripción aquí contenida sea contradictoria o no sea consistente con el Prospecto del Programa, la descripción aquí contenida prevalecerá sobre el Prospecto del Programa con respecto a los VCP Clase I objeto del presente Suplemento de Precio. Los términos utilizados en mayúscula (salvo porque corresponda a nombres propios o por iniciar una oración) y que no tengan un significado definido en el presente tienen el significado definido específicamente en el Prospecto del Programa.

Copias de este Suplemento de Precio y del Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en el horario de 10 a 15 hs. en las oficinas de Pla, en su carácter de Emisora, sitas en Santa Fe 419, CP 2520, Ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, en las oficinas de Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., en su carácter de Organizador y Colocador, sitas en Te. Gral. Juan D. Perón 407, Ciudad de Buenos Aires (C1038AAI), Ciudad de Buenos Aires, y en el sitio *web* de la CNV, [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).

**ORGANIZADOR Y COLOCADOR**



**BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**

La fecha de este Suplemento de Precio es 25 de junio de 2012.

**INDICE**

	Página
AVISOS IMPORTANTES .....	3
EXORDIO .....	4
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VCP CLASE I.....	5
DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA EMISIÓN DE LOS VCP CLASE I.....	11
CALIFICACIÓN DE RIESGO .....	12
ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN.....	13
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	19

**AVISOS IMPORTANTES**

Los VCP Clase I serán ofrecidos y podrán ser adquiridos únicamente por Inversores Calificados (según se define determinados en el capítulo “Exordio”), quienes deberán considerar la totalidad de la información contenida en este Suplemento de Precio y el Prospecto (complementados, en su caso, por los avisos y las actualizaciones correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de los VCP Clase I, los Inversores Calificados deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de los términos y condiciones de los VCP Clase I, y de los beneficios y riesgos involucrados.

El contenido del presente Prospecto y del Suplementos de Precio de las Clases y/o Series, entrega y/o la calificación de riesgo otorgada a los VDF no deben ser interpretados como asesoramiento y/o recomendación legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo respecto de la adquisición de VCP Clase I. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en los VCP Clase I. El presente Prospecto, así como toda información suministrada en relación con los VCP Clase I, no constituyen una oferta de venta ni una invitación a efectuar ofertas de compra de títulos valores que no sean aquellos específicamente ofrecidos por este Prospecto.

Este Suplemento de Precio no constituirá una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de los VCP Clase I: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por



las normas vigentes; y (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas o residentes de una jurisdicción de baja o nula tributación, o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de los VCP Clase I, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción de baja o nula tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el artículo 21.7 del decreto reglamentario N° 1344/98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 y sus modificatorias (para mayor información sobre este tema, ver la sección “Información Adicional – Tratamiento Impositivo – Fondos originados en países de baja o nula tributación del Prospecto). El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera los VCP Clase I y/o en la que poseyera y/o distribuyera este Suplemento de precio o el Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de los VCP Clase I requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontrara sujeto y/o en la que realizara dichas compras, ofertas y/o ventas. La Emisora no tendrá responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 35 del Decreto N° 677/2001 respecto de la información del Suplemento de Precio y el Prospecto, los emisores de títulos valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los títulos valores, con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de títulos valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de títulos valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

En la oferta pública inicial de los VCP Clase I los colocadores que participen en su colocación y distribución podrán (pero no estarán obligados a) realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos VCP Clase I conforme con el Artículo 29 del Capítulo XXI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes (las cuales, en caso de ser efectuadas, podrán ser suspendidas y/o interrumpidas en cualquier momento). En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación de los correspondientes VCP Clase I en el mercado; (ii) no podrán ser realizadas por más de un Colocador de los intervinientes en la colocación y distribución; (iii) sólo podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar las bajas en el precio al cual se negocien los VCP Clase I comprendidos en la oferta pública inicial en cuestión; (iv) ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado los VCP Clase I en cuestión en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con la distribución y colocación; y (v) ninguna operación de estabilización podrá realizarse a precios superiores al de la colocación inicial.

### EXORDIO

- 1) Oferta pública del Programa autorizada el 26 de junio de 2012 mediante el registro N° 45 de la CNV y emisión de los VCP Clase I autorizada el 26 de junio de 2012, de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo regulados en el Capítulo VI de las Normas de la CNV. Esta autorización sólo significa que se han cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores que suscriben los estados contables. El directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento de los inversores calificados con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.
- 2) Emisora y Programa registrados ante la CNV el 26 de junio de 2012 y Clase I registrada ante la CNV el 26 de junio de 2012.
- 3) Los VCP Clase I solo podrán ser adquiridos y transmitidos –en los mercados primarios o secundarios – por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “Inversores Calificados”), conforme a lo dispuesto en el Artículo 101 del Capítulo VI del Libro I de las Normas de la CNV:
  - (j) El Estado Nacional, las Provincias y las Municipalidades, sus Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Personas jurídicas de Derecho Público.
  - (k) Sociedades de responsabilidad limitada y sociedades por acciones.
  - (l) Sociedades cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones sindicales.
  - (m) Agentes de bolsa y agentes o sociedades adheridas a entidades autorreguladas no bursátiles.
  - (n) Fondos comunes de inversión.
  - (o) Personas físicas con domicilio real en el país, con un patrimonio neto superior a setecientos mil pesos (\$700.000).
  - (p) En el caso de sociedades de personas, dicho patrimonio neto mínimo se eleva a un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).



- (q) Personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.  
(r) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VCP CLASE I

Emisora	Pla S.A.
Programa:	Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por un Valor Nominal de hasta \$ 100.000.000 (o su equivalente en otras Monedas), cuya oferta pública fue autorizada el 26 de junio de 2012 mediante registro N° 45 de la CNV.
Clase	I.
Descripción	<p>Los VCP Clase I serán emitidos en la forma de obligaciones negociables de corto plazo, simples, no convertibles en acciones y tendrán el carácter de obligaciones negociables en virtud de la ley de obligaciones negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias) (la “<u>Ley de Obligaciones Negociables</u>”) y las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y serán emitidas según y en cumplimiento de todos los requisitos por ella impuestos.</p> <p>Los VCP Clase I no contarán con garantía ni de la Emisora ni de terceros. Las obligaciones de pago de la Emisora en virtud de los VCP Clase I tendrán en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras de la Emisora (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).</p>
Monto de la Emisión	El monto de emisión de los VCP Clase I será de hasta valor nominal \$ 30.000.000.
Moneda	Los VCP Clase I estarán denominados en Pesos argentinos y tanto su integración como los pagos de las sumas de capital y servicios de intereses y demás sumas que correspondan ser abonadas bajo los mismos serán realizados en Pesos argentinos.
Denominación (unidad mínima negociación)	\$ 1.
Monto Mínimo de Suscripción	\$ 1.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1.
Precio de Emisión	100% del valor nominal (a la par).
Fecha de Emisión La Fecha de Emisiónj	<p>La Fecha de Emisión ocurrirá dentro de los tres (3) Días Hábiles (conforme dicho término se define más abajo) inmediatamente posteriores a la fecha en la que finalice el Período de Suscripción (según dicho término se define más adelante), o en aquella otra fecha que se informe en el Aviso de Resultados (según se define en “<u>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación-Aviso de Resultados</u>”).</p> <p>“Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires y/o la Ciudad de Rosario estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.</p>
Fecha de Vencimiento	El día que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión, considerando un año de de 360 días y 12 meses de 30 días cada uno.
Fechas de Pago	El pago de la amortización del capital y de los intereses de los VCP Clase I se realizará semestralmente en dos (2) fechas: (i) a los 6 meses desde la Fecha de Emisión (la “ <u>Primera Fecha de Pago</u> ”), y (ii) a los 12 meses desde la Fecha de Emisión (la “ <u>Segunda Fecha de Pago</u> ”), considerando un año de 360 días y 12 meses de 30 días cada uno.
Amortización	El capital de los VCP Clase I se repagará en dos (2) cuotas iguales semestrales: (i) el 50% del capital se abonará en la Primera Fecha de Pago, y (ii) el 50% del capital se pagará en la Segunda Fecha de Pago.
Tasa de Interés	<p>Los VCP Clase I en circulación devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable nominal anual equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar Privada (conforme dicho término se define más adelante) aplicable al Período de Devengamiento de Intereses; más (ii) el Margen de Corte (conforme dicho término se define más adelante en la Sección “<u>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación</u>” del presente Suplemento de Precio).</p> <p>La “<u>Tasa Badlar Privada</u>” para cada Período de Devengamiento de Intereses (según se define más adelante), se define como el promedio aritmético simple de las tasas de interés para depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos de 30 a 35 días de plazo en bancos privados, en base al promedio aritmético de las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (el “<u>BCRA</u>”) durante los últimos 5 Días Hábiles Bursátiles (según se define más adelante) anteriores a la fecha de inicio del Período de Devengamiento de Intereses correspondiente, inclusive.</p> <p>En caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa de interés (i) se considerará la tasa sustituta de dicha tasa que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, se considerará como tasa representativa el promedio aritmético de tasas pagadas para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponibles publicado por el BCRA.</p> <p>Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días (12 meses de 30 días) y la cantidad de días efectivamente transcurridos de cada Período de Devengamiento de Intereses.</p> <p>La Emisora será la encargada de realizar todos los cálculos y determinar las sumas que se deberán pagar en cada caso, incluyendo las sumas que corresponda pagar en cada Fecha de Pago, las fechas de rescate y las fechas en las que se subsane cualquier incumplimiento.</p>



	<p>“<u>Día Hábil Bursátil</u>” significa cualquier día durante el cual se realiza la rueda de operaciones en la BCR.</p>
Período de Devengamiento Período de devengamiento de Intereses	<p>Los intereses se devengarán por el período comprendido entre una Fecha de Pago (conforme dicho término se define más adelante) y la Fecha de Pago siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y la Primera Fecha de Pago, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Primera Fecha de Pago y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>Los intereses devengados en cada Período de Devengamiento de Intereses serán pagados en la Fecha de Pago correspondiente.</p>
Pagos Pagos	<p>Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/u otros montos adeudados en virtud de los VCP Clase I serán efectuados por la Emisora mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta que indique Caja de Valores S.A. (la “CVSA”), como depositaria de los certificados globales, de manera que estén disponibles para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores de los VCP Clase I con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente en el registro de tenedores de los VCP Clase I llevados por la CVSA al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto adeudado bajo los VCP Clase I no fuera Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los VCP Clase I efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.</p>
Montos Adicionales	<p>La Compañía pagará ciertos Montos Adicionales en caso que se deban efectuar ciertas deducciones y/o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos, tasas y/o contribuciones, respecto de los pagos bajo los VCP Clase I. Ver “<i>Términos y Condiciones de los VCP Clase I – Montos Adicionales</i>” del Prospecto.</p>
Rescate por Razones Impositivas Rescate por razones impositivas	<p>La Emisora podrá rescatar los VCP Clase I en los términos y en las condiciones establecidas en la sección “<i>Términos y Condiciones de los VCP Clase I – Rescate por Razones Impositivas</i>” del Prospecto.</p>
Compra o Adquisición por parte de la Emisora	<p>La Emisora podrá, sujeto a la normativa aplicable, en cualquier momento y de cualquier forma adquirir los VCP Clase I en circulación en los términos y en las condiciones establecidas en la sección “<i>Términos y Condiciones de los VCP Clase I – Compra o Adquisición por parte de la Compañía</i>” del Prospecto.</p>
Supuestos de Incumplimiento	<p>Los siguientes supuestos constituirán, cada uno de ellos, un “<u>Supuesto de Incumplimiento</u>” respecto de los VCP Clase I: (i) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital, intereses o Montos Adicionales adeudado bajo los VCP Clase I, y dicho incumplimiento subsista durante un período de 5 días; o (ii) si la Compañía no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecidos en las condiciones de emisión de los VCP Clase I y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los 30 días después de que cualquier inversor haya cursado aviso por escrito al respecto a la Compañía; o (iii) si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Compañía, para el pago de dinero y hubieran transcurrido 30 días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido, ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Compañía para cumplir con sus obligaciones bajo los VCP Clase I o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de los VCP Clase I; o (iv) si la Compañía solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; o (v) Si la Compañía iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o (vi) si se le tornase ilícito a la Compañía cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los VCP Clase I, o cualquiera de sus obligaciones derivadas de éstas dejare de ser válida, obligatoria o exigible; o (vii) salvo en el caso de una reorganización societaria, se dicte una orden o se apruebe una resolución según la cual la Compañía deba ser liquidada o disuelta; o (viii) si un tribunal o autoridad gubernamental competente dictase una orden mediante la cual designare un síndico liquidador u otro funcionario similar para la totalidad o una parte significativa de los bienes, activos e ingresos de la Compañía, y una orden de revocación de dicha designación no se obtuviese dentro de los 60 días; o (ix) si la Compañía dejare de cumplir de modo general con el pago de sus deudas a su vencimiento, o de modo general estuviere imposibilitada de cumplir con el pago de sus deudas al vencimiento; o (x) si ocurriera cualquier acto por parte del Gobierno Nacional o gobiernos provinciales u organismos o dependencias de los mismos, que resultare en la expropiación efectiva de todos o substancialmente todos los bienes de la Compañía.</p> <p>Si se produce y subsiste uno o más Supuestos de Incumplimiento, los tenedores de los VCP Clase I que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de los VCP Clase I en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo dichos VCP Clase I, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y</p>



	<p>pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera declarado la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo los VCP Clase I, los tenedores que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de los VCP Clase I en circulación, podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo tales Valores de Corto Plazo, según sea el caso, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados (con excepción de la falta de pago de capital o interés que haya vencido solamente por causa de la declaración de la caducidad de plazos).</p>
Asambleas	<p>Las Asambleas de tenedores de VCP Clase I se celebrarán conforme lo dispuesto en el Prospecto del Programa. Ver “<i>Términos y Condiciones de los Valores de Deuda de Corto Plazo – Asambleas</i>” del Prospecto.</p>
Forma	<p>Los VCP Clase I estarán representados por certificados globales que serán depositados por la Emisora en CVSA. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales con lo cual la titularidad de los VCP Clase I sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA y su registro llevado por dicha entidad en las cuentas comitente de cada tenedor. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores de los VCP Clase I.</p>
Ámbito de Cotización y Negociación	<p>Se podrá solicitar la cotización de los VCP Clase I en la Bolsa de Comercio de Rosario y también se podrá solicitar la negociación de la misma en Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorregulado. Los VCP Clase I constituirán una especie indivisible y no se admitirá su negociación fraccionaria.</p>
Acción Ejecutiva	<p>Los VCP Clase I constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las mismas, cualquier tenedor en forma individual podrá iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados a su vencimiento por la Emisora.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, la CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Ley Aplicable	<p>República Argentina.</p>
Jurisdicción	<p>Tribunal de Arbitraje General de la BCR, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior y de acuerdo a las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 677/2001, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.</p>
Colocación	<p>Los VCP Clase I serán colocados mediante el sistema de subasta pública, conforme el mecanismo establecido por la Resolución General N° 597/11 de la CNV y demás normativa aplicable.</p> <p><u>El monto definitivo de la emisión será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados.</u></p> <p>La Compañía podrá declarar desierto el proceso de adjudicación, lo cual implicará que no se emitirán los VCP Clase I. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización.</p> <p>La Compañía podrá, hasta la fecha de emisión, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de los VCP Clase I, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier índole que tornen más gravosa la emisión de los VCP Clase I para la Compañía, basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por las Normas de la CNV, la normativa de la AFIP y demás legislación aplicable, quedando sin efecto alguno la totalidad de las ofertas recibidas. Esta circunstancia no otorgará derecho alguno de compensación o indemnización.</p> <p>Para mayor información sobre este tema, ver “<i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación</i>” en el presente Suplemento de Precio.</p>
Organizador y Colocador Agentes del MAE	<p>Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.</p> <p>Son el o los agentes colocadores inscriptos en el registro de agentes del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), que oportunamente serán autorizados por el Colocador para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública (según se define en la sección “<i>Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación</i>” de este Suplemento de Precio) de los VCP Clase I.</p>

#### **DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA EMISIÓN DE LOS VCP CLASE I**

La Compañía destinará los fondos resultantes de la emisión de los VCP Clase I bajo este Suplemento de Precio, menos gastos y comisiones relacionados con esta oferta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley



de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables de Argentina, a los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en bienes de uso en el país; (ii) integrar capital de trabajo en el país; (iii) refinanciar pasivos; (iv) realizar aportes de capital a compañías subsidiarias o relacionadas a la Compañía, toda vez que dichos aportes tengan como finalidad lo explicitado en los puntos (i) a (iii) anteriores; y/o (iv) cualquier otro destino previsto en las normas aplicables.

Mientras la Compañía no aplique los fondos netos del producido de la colocación de los VCP Clase I a alguno/s de los destinos previstos anteriormente, dichos fondos podrán ser invertidos por la Emisora en inversiones de corto plazo.

### **CALIFICACIÓN DE RIESGO**

Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. ha asignado la categoría A2(arg)” a los VCP Clase I, en virtud de lo resuelto por el Consejo de Calificación de dicha entidad en su reunión del 22 de mayo de 2012.

La categoría “A2(arg)” indica *“una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.”*

Conforme a las Normas de la CNV, las sociedades calificadoras de riesgo deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen, debiendo actualizarse como mínimo cuatro veces por año hasta la total cancelación de los VCP Clase I. En consecuencia, las calificaciones mencionadas podrán ser modificadas sin previo aviso.

### **ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN**

#### **Colocación de los VCP Clase I. Esfuerzos de Colocación.**

La Compañía ha designado a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. para que se desempeñe como colocador (el “Colocador”) de los VCP Clase I, y celebrará a tales efectos, antes del primer día del Período de Subasta Pública (conforme se define más adelante) un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”).

Bajo el Contrato de Colocación, el Colocador deberá realizar sus mejores esfuerzos, conforme prácticas usuales de mercado, para la colocación de los VCP Clase I mediante su oferta pública exclusivamente en la Argentina, conforme con las leyes y regulaciones vigentes aplicables (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”), incluyendo sin limitación las Resoluciones Conjuntas N° 470-1738/2004 (según fueran modificadas por las Resoluciones N° 500/2222 y 521-2352/2007) emitidas en forma conjunta por la CNV y la Administración Federal de Ingresos Públicos), la Resolución General N° 597/11 de la CNV, las Normas de la CNV y las normas aplicables del BCRA. Los Esfuerzos de Colocación podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente. Desde la solicitud de la autorización de oferta pública de los VCP Clase I ante la CNV y hasta el momento de la obtención de dicha autorización, el Colocador podrá realizar esfuerzos de colocación de acuerdo a las Normas de CNV, indicando en todo momento que (i) la documentación que se distribuya es preliminar (“red herring”); y (ii) que aún no se obtuvo la autorización de oferta pública por parte de la CNV.

Asimismo, en virtud del Contrato de Colocación, el Colocador se comprometerá a adquirir VCP Clase I que no sean colocados entre terceros a la finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), por hasta el monto comprometido en el Contrato de Colocación.

Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones del Colocador y la Compañía en relación con la colocación de los VCP Clase I a ser emitidos bajo el presente Suplemento de Precio y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los VCP Clase I. El Colocador tendrá el derecho a designar agentes subcolocadores de común acuerdo con la Compañía.

La colocación primaria de los VCP Clase I se realizará mediante subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública”), a través del modulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores (según se define más adelante) de conformidad con las Normas de la CNV.

El Colocador será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los VCP Clase I.

### **LA REMISIÓN DE UNA ORDEN POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MAE IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO Y ESPECIALMENTE LA PRESENTE SECCIÓN.**

#### **Periodo de Difusión Pública**

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 Días Hábiles Bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Periodo de Difusión Pública”). En la oportunidad que determinen la Compañía y el Colocador en forma conjunta, según las condiciones del mercado, la Compañía publicará un aviso (el “Aviso de



**Suscripción**) en la AIF como “Hecho Relevante”, en el Boletín Diario de la BCR y en la página web del MAE bajo la sección “Mercado Primario” (la “**Página Web del MAE**”), en el que se indicará, conforme a las Normas de la CNV, entre otros datos, (a) la fecha de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “**Período de Subasta Pública**”), (b) el domicilio del Colocador, (c) un margen aplicable máximo (en su caso si la Compañía así lo dispusiese) y (d) demás datos correspondientes a la colocación de los VCP Clase I requeridos por la normativa aplicable. El **Período de Subasta Pública** solo comenzará una vez finalizado el **Período de Difusión**.

La fecha de publicación del presente Suplemento de Precio y la fecha de publicación del Aviso de de Suscripción podrán o no coincidir, siempre con observación de lo dispuesto por el artículo 13, primer párrafo, del Capítulo VIII de las Normas de la CNV.

El Colocador conforme las instrucciones que reciba de la Compañía, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el **Período de Difusión Pública** y el **Período de Subasta Pública**, en cuyo caso dicha alteración será informada -a mas tardar el Día Hábil Bursátil anterior al fin del **Período de Subasta Pública**- mediante un aviso a ser (i) presentado en la BCR para su publicación en el Boletín Diario de la BCR; (ii) publicado en la **Página Web** de la CNV, bajo el ítem “**Información Financiera**”; y (iii) publicado en la **Página Web** del MAE. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el **Período de Subasta Pública**, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del **Período de Subasta Pública**. Durante el **Período de Difusión Pública**, ni los Agentes Colocadores ni los Agentes del MAE, podrán aceptar Ofertas y/o Órdenes.

### **Período de Subasta Pública**

El **Período de Subasta Pública** será de, por lo menos, un (1) Día Hábil Bursátil.

Durante el **Período de Subasta Pública** los inversores interesados (los “**Inversores**”) en la adquisición de los VCP Clase I, podrán asignar al Colocador o a los Agentes del MAE las ordenes en firme y vinculantes de los VCP Clase I que deseen suscribir (las “**Órdenes**”).

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en la respectiva Orden, entre otras, la siguiente información:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de los VCP Clase I;
- solo las Órdenes para el Tramo Competitivo deberán indicar el margen de corte ofrecido , expresado en un porcentaje truncado a dos decimales (el “**Margen Ofrecido**”); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

La presentación de cualquier Orden implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Compañía y al Colocador de que: (a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los VCP Clase I; (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los VCP Clase I, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar VCP Clase I y compra los VCP Clase I basándose solamente en su propia revisión y análisis; (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía a ni del Colocador y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes); (d) no ha recibido de la Compañía ni del Colocador, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto y en el Suplemento de Precio y en todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los VCP Clase I; (e) conoce y acepta los términos descriptos en esta sección; (f) entiende que ni la Compañía ni el Colocador garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación (i) se les adjudicarán VCP Clase I; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de VCP Clase I solicitado en las Ordenes; ni que (iii) se les adjudicarán VCP Clase I al Margen Ofrecido, según corresponda; (g) conoce y acepta que la Compañía y el Colocador, bajo criterios de equidad y de trato igualitario con los inversores, se reservan el derecho de aceptar cualquier Orden en los casos y con el alcance detallado en el presente Suplemento de Precio; (h) acepta que la Compañía, con el asesoramiento del Colocador, podrá declarar desierta la oferta en los casos y con el alcance detallado en el presente Suplemento de Precio; (i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario y modificatorias (la “**Ley de Procedimiento Tributario**”) y del artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de Iso VCP Clase I, ni, en caso de oferentes que revisten en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados ante un organismo que cumple funciones similares a la CNV, está radicado en un país en el cual el citado organismo no ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV, en los términos de la Resolución N° 554/09 de la CNV y la Comunicación “A” 4940 del Banco Central, tal como la misma fuera modificada; (j) (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de Iso VCP Clase I son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) las informaciones consignadas en la Orden y para los registros del Colocador, son exactas y verdaderas, y (iii) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias; (k) conoce y acepta que los VCP Clase I no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión; y (l) la acreditación de los VCP Clase I sólo será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la respectiva Orden.



No podrán presentar Órdenes aquellas personas o entidades que se encuentren radicados en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario y del artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, o utilicen cuentas pertenecientes a entidades financieras o de otro tipo radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de los VCP Clase I. Las Órdenes incluirán una declaración de los oferentes garantizando a la Compañía y al Colocador que aquéllos no se encuentran comprendidos dentro dicha restricción.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo con distintos Márgenes Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de los VCP Clase I, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrrateo*".

Ni el Colocador ni los Agentes del MAE aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a \$ 1.000.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir bajo cada clase, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por el Colocador o los Agentes del MAE, quienes podrán rechazar cualquier Orden que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida, aún cuando dicha Orden contenga un Margen Ofrecido menor al Margen de Corte.

**EL COLOCADOR SERÁ SOLA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DEL COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS VIGENTES O SOLICITADA POR COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA PLA NI CONTRA EL COLOCADOR.**

**ASIMISMO, CADA AGENTE DEL MAE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS U OTRA NORMATIVA APLICABLE RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.**

**EL COLOCADOR Y LOS AGENTES DEL MAE PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. EL COLOCADOR Y CADA AGENTE DEL MAE, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO U OTROS DEFECTOS FORMALES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA PLA NI CONTRA EL COLOCADOR NI CONTRA LOS AGENTES DEL MAE.**

El Colocador o los Agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes -que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como ofertas (las "Ofertas") en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los VCP Clase I. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Solo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrrateo*".

La Emisora podrá, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, una vez finalizado el Período de Subasta Pública declarar desierta la colocación en relación con los VCP Clase I pudiendo no llevar adelante la emisión. Dicha circunstancia deberá ser informada al público mediante la publicación por un día de un aviso en el Boletín Diario de la BCR y se comunicará a la CNV por medio de la Autopista de la Información Financiera y en la Página Web del MAE.

En caso que la colocación de los VCP Clase I sea declarada desierta, las Órdenes quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad alguna para la Emisora y/o para el Colocador, y quienes presentaron tales Órdenes total o parcialmente excluidas no tendrán derecho, compensación y/o reclamo alguno contra la Compañía ni los Colocadores en virtud de dicha declaración de la oferta como desierta. Ni la Compañía ni el Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los interesados que presentaron Órdenes que la oferta fue declarada desierta.

Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes del MAE, ni a los Inversores ni al público en general.

Tanto el Colocador como los Agentes del MAE podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los VCP Clase I.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

#### **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo**

Las Ofertas que indiquen un Margen Ofrecido constituirán Ofertas que conformaran el Tramo Competitivo. Mientras que aquellas Ofertas que no indiquen Margen Ofrecido conformarán el Tramo No Competitivo.

Solo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$ 1.000, y para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$ 1.000 y menor a \$ 500.000.





Solo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte.

A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, se el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

#### **Determinación del Margen de Corte de los VCP Clase I**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, Pla, conjuntamente con el Colocador, determinará, el valor nominal de VCP Clase I a ser emitido, con independencia del valor nominal de las Ofertas y el margen de corte (el "Margen de Corte") considerando los Márgenes Ofrecidos de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo. El Margen de Corte será único, y podrá ser distinto al menor Margen Ofrecido, aunque ello resulte en un Margen de Corte que haga que no se agote el monto de la emisión de los VCP ofrecidos.

#### **Aviso de Resultados**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, el Margen de Corte, el valor nominal a emitir la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación de los VCP Clase I, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCR; (ii) en la Página Web de la CNV, bajo el ítem "Información Financiera"; y (iii) en la Página Web del MAE (el "Aviso de Resultados").

#### **Adjudicación y Prorrato**

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma:

- a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:
  - Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de VCP Clase I a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 58, inciso c), del Capítulo VI de las Normas de la CNV.
  - En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto de VCP Clase I a ser emitido, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000.
  - En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto de VCP Clase I a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.
- b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:
  - Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido inferior al Margen de Corte, serán adjudicadas.
  - Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrato su monto sea inferior a la suma de \$ 1.000.
  - Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Ni Pla ni el Colocador tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni Pla ni el Colocador serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del "*Manual del usuario - Colocadores*" y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

El monto a emitir de los VCP Clase I será determinado por la Compañía teniendo en cuenta los Márgenes Ofrecidos, y basándose en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Oferta Pública y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP, pudiendo, de corresponder una vez finalizado el Período de Subasta Pública: (i) emitir VCP Clase I por un monto menor al máximo autorizado; y (ii) declarar desierta la colocación respecto de los VCP Clase I.

Si como resultado del prorrato bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VCP Clase I a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de los VCP Clase I.

**PLA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VCP CLASE I, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARÍA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO DETERMINEN EL COLOCADOR Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS, DE DICHA CLASE. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.**

**NI PLA NI EL COLOCADOR GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE VCP CLASE I DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE VCP CLASE I QUE PLA, CONJUNTAMENTE CON EL COLOCADOR, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.**

#### **Suscripción e Integración**



En la Fecha de Liquidación cada Inversor a quien se le hubiera adjudicado VCP Clase I, deberá pagar aquellos títulos con los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor hubiera cursado su Oferta a través del Colocador, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre del Colocador; y (ii) si dicho Inversor hubiera cursado su Oferta a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

En la Fecha de Liquidación dichos Agentes del MAE deberán transferir al Colocador los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

**EL COLOCADOR SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA PLA NI CONTRA EL COLOCADOR.**

**SI EL COLOCADOR REGISTRARA EN SUS CUENTAS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS VCP, QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS O DEPOSITADOS DIRECTAMENTE POR INVERSORES QUE HUBIESEN CURSADO SU OFERTA A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DE TAL INVERSOR DICHS FONDOS PARA SU RETIRO, NETO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, SIN CONTABILIZAR DICHS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS VCP CLASE I. EN DICHO CASO, TAL INVERSOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA Y LA FECHA EN QUE SEAN RETIRADOS.**

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Liquidación, el Colocador (i) transferirá los VCP Clase I objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de él a las cuentas en CVSA de dichos Inversores; y (ii) transferirá a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE los VCP Clase I objeto de las Ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE, los correspondientes VCP Clase I, en la Fecha de Liquidación los Agentes del MAE y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichos VCP Clase I a las cuentas en CVSA de tales Inversores.

El Colocador y los Agentes del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Colocador o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, el Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursadas a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente a Pla y el Colocador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione a Pla y/o el Colocador.

#### **Comisiones**

La comisión que la Emisora pagará al Organizador y Colocador es tales caracteres no excederá aproximadamente el 1 % del valor nominal total de los VCP Clase I efectivamente colocados e integrados.

Ni Pla ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

#### **Información de la Compañía**

El presente Suplemento de Precio debe ser leído con, y se encuentra calificado en su totalidad por, la información societaria, contable y financiera detallada relativa a la Compañía contenida en el Prospecto. La información indicada en el Anexo II del Capítulo VIII de las Normas de la CNV, relativa al "Emisor" y a la "Información Contable y Financiera sobre el Emisor" se encuentra detallada en la sección "*Información General de la Compañía*" del Prospecto.

#### **Tratamiento impositivo**

Véase "*Información Adicional – Tratamiento Impositivo*" del Prospecto.

#### **Controles de Cambio**

Véase "*Información Adicional – Controles de Cambio*" del Prospecto.

#### **Lavado de Dinero**

Véase "*Información Adicional – Lavado de Dinero*" del Prospecto.

#### **Cambios Significativos**

Desde el 31 de diciembre de 2011 y hasta la fecha del presente Suplemento de Precio, no han ocurrido cambios significativos en la situación de la Emisora, que no hayan sido descriptos en el Prospecto del Programa y/o en el presente Suplemento de Precio.

El presente Suplemento de Precio, junto con el Prospecto de Programa, quedarán incorporados en su totalidad y serán parte de los VCP Clase I.

**EMISORA**



**Pla S.A.**  
Santa Fe 419  
(CP 2520) Ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe  
República Argentina

**ORGANIZADOR Y COLOCADOR**  
**Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.**  
Te. Gral. Juan D. Perón 407  
(C1038AAI) Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina

**ASESOR FINANCIERO DE LA EMISORA**  
**Worcap S.A.**  
San Lorenzo 1716, Piso 6, Of. 1  
(CP 2000) Ciudad de Rosario, Santa Fe  
República Argentina

**ASESOR LEGAL DE LA TRANSACCIÓN**  
**Marval O' Farrell & Mairal**  
Av. Leandro N. Alem 928, Piso 7  
(C1001AAR) Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES**

**Deloitte & Co. S.R.L.**  
Paraguay 777, Piso 14  
(S2000CVO) Ciudad de Rosario  
República Argentina

**Estudio Supertino S.R.L.**  
Marcelo T. de Alvear 636, Piso 8  
(CP 1058) Ciudad de Buenos Aires  
República Argentina

---

**AVISO DE SUSCRIPCIÓN**



**PLA S.A.**

**VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO CLASE I EN FORMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES NO CONVERTIBLES EN ACCIONES A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$ 30.000.000**

Se invita a los inversores calificados (los “Inversores”) incluidos en el Artículo 101 del Capítulo VI del Libro I de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) a suscribir Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo Clase I en forma de Obligaciones Negociables Simples no Convertibles en Acciones, a Tasa Variable con Vencimiento a los 12 meses (considerando un año de 360 días y 12 meses de 30 días cada uno) desde la Fecha de Emisión por un Valor Nominal de hasta \$ 30.000.000 (los “VCP Clase I”), que serán emitidos por la Pla S.A. (la “Emisora”) en el marco de su Programa Global de Emisión de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo por un Valor Nominal de hasta \$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), de acuerdo con los principales términos y condiciones que se resumen a continuación, que forman parte y deben ser leídos conjuntamente con el Prospecto de Programa de fecha 25 de junio de 2012 (el “Prospecto”) y el Suplemento de Precio de fecha 25 de junio de 2012 (el “Suplemento de Precio”), que han sido publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Rosario (la “BCR”) de fecha 28 de junio de 2012 y en la página web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), bajo el ítem “Información Financiera” (la “Página Web de la CNV”) y en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”). Todos los términos que comiencen en mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en el presente aviso, tendrán el significado que se les asigna en el Suplemento de Precio.

- 1) Emisora:** Pla S.A., con domicilio sito en Santa Fe 419, (CP 2520) Ciudad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe.
- 2) Organizador y Colocador:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (el “Colocador”). Los datos de contacto del Colocador se especifican al final de este aviso.
- 3) Período de Difusión Pública:** comenzará el 29 de junio de 2012 y finalizará el 4 de julio de 2012.



**4) Período de Subasta Pública:** comenzará a las 10:00 horas y finalizará a las 15:30 horas del 5 de julio de 2012. Durante el Período de Subasta Pública los Inversores interesados en la adquisición de los VCP Clase I, podrán asignar al Colocador o a los Agentes del MAE las ordenes en firme y vinculantes de los VCP Clase I que deseen suscribir. El Colocador y los Agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes -que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como Ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los VCP Clase I. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en la sección “*Adjudicación y Prorrrateo*” del Suplemento de Precio. Las Ofertas serán confidenciales y no serán difundidas ni a los Agentes del MAE, ni a los Inversores ni al público en general. Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo, según se indica en la sección “*Tramo Competitivo y Tramo no Competitivo*” del Suplemento de Precio. La determinación del valor nominal a ser emitido y el Margen de Corte será efectuado conforme a la sección “*Determinación del Margen de Corte de los VCP Clase I*”.

**5) Suspensión, interrupción o prórroga del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública:** El Colocador conforme las instrucciones que reciba de la Emisora, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada -a más tardar el Día Hábil Bursátil anterior al fin del Período de Subasta Pública- mediante un aviso a ser (i) presentado en la BCR para su publicación en el Boletín Diario de la BCR; (ii) publicado en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”; y (iii) publicado en la Página Web del MAE. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

**6) Aviso de resultados:** Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores la Tasa Aplicable, el Margen de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago, la Fecha de Emisión y la Fecha de Liquidación, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario de la BCBA; (ii) en la Página Web de la CNV; y (iii) en la Página Web del MAE.

**7) Fecha de Emisión y Fecha de Liquidación:** será el 10 de julio de 2012.

**8) Monto de la Emisión:** El valor nominal global total de los VCP Clase I podrá alcanzar el monto máximo de hasta \$ 30.000.000.

**9) Monto Mínimo de Suscripción:** Será de \$1.000 o montos superiores que sean múltiplos de \$ 1.

**10) Valor Nominal Unitario:** Será de \$1.

**11) Unidad Mínima de Negociación:** Será de \$ 1.

**12) Moneda de Suscripción y Pago:** Los VCP Clase I estarán denominados en Pesos argentinos y tanto su integración como los pagos bajo los mismos se realizarán en Pesos.

**13) Precio de Suscripción:** 100% del valor nominal.

**14) Fecha de Vencimiento:** El día que se cumplan 12 meses contados desde la Fecha de Emisión, considerando un año de 360 días y 12 meses de 30 días cada uno.

**15) Intereses:** devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa variable nominal anual equivalente a la suma de (i) la Tasa Badlar Privada aplicable al Período de Devengamiento de Intereses; más (ii) el Margen de Corte. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de sesenta (60) días (12 meses de 30 días) y la cantidad de días efectivamente transcurridos de cada Período de Devengamiento de Intereses.

**16) Amortización:** Dos (2) cuotas iguales semestrales: (i) el 50% del capital se abonará en la Primera Fecha de Pago, y (ii) el 50% del capital se pagará en la Segunda Fecha de Pago.

**17) Fechas de Pago:** El pago de capital e intereses de los VCP Clase I se realizará semestralmente en dos (2) fechas: (i) a los 6 meses desde la Fecha de Emisión, y (ii) a los 12 meses desde la Fecha de Emisión, considerando un año de 360 días y 12 meses de 30 días cada uno.

**18) Forma y liquidación:** Los VCP Clase I estarán representados por certificados globales que serán depositados por la Emisora en Caja de Valores S.A. (“CVSA”). Los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales (según se define más adelante) y/u otros montos adeudados en virtud de los VCP Clase I serán efectuados por la Emisora mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta que indique CVSA, como depositaria de los certificados globales, de manera que estén disponibles para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores de los VCP Clase I con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente en el registro de tenedores de los VCP Clase I llevados por la CVSA al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

**19) Garantía:** Los VCP Clase I no contarán con garantía ni de la Emisora ni de terceros.

**20) Cotización y Negociación:** Se podrá solicitar autorización para que los VCP Clase I coticen y sean negociados en la BCR y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en cualquier otra bolsa o mercado autorregulado.

**21) Comisiones:** La comisión que la Emisora pagará al Organizador y Colocador es tales caracteres no excederá aproximadamente el 1% del valor nominal total de los VCP Clase I efectivamente colocados e integrados. Ni la Emisora ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

**22) Calificación de Riesgo:** Los VCP Clase I han sido calificados “A2(arg)” por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.



La Oferta pública del Programa fue autorizada el 26 de junio de 2012 mediante el registro N° 45 de la CNV y emisión de los VCP Clase I fue autorizada mediante constancia de la Gerencia de Emisoras de la CNV el 26 de junio de 2012, de acuerdo al procedimiento especial para la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo regulados en el Capítulo VI de las Normas de la CNV.

El Prospecto, Suplemento de Precio y demás documentos relevantes para la emisión de los VCP Clase I en aquel identificados, se encuentran a disposición de los interesados, durante el horario de 10:00 a 15:00 horas, en las oficinas del Colocador y de la Emisora a través del contacto y en la dirección indicas en este aviso y en la Página Web de la CNV. Los interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en el Prospecto, Suplemento de Precio y demás documentos relevantes antes de tomar una decisión de invertir en los VCP Clase I.

*Organizador y Colocador*



**BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.**

Te. Gral. Juan D. Perón 407  
(C1038AAI) Ciudad de Buenos Aires  
Tel. (011) 6329-2471  
Fax (011) 6329-3465  
At. Javier Ezquerra

E-Mail: [info-colocaciones@bancogalicia.com.ar](mailto:info-colocaciones@bancogalicia.com.ar)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de junio de 2012.

---

Diego Parra Rivadeneira  
*Autorizado*



BUENOS AIRES, 21 JUN 2012

RESOLUCIÓN N° 12859

VISTO el Expediente N° 467/2012 rotulado "NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A. s/ ACTUACIÓN PERÍODO 09/11/2011 AL 24/01/2012", lo dictaminado por la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Caja de Valores a fs. 49/52, fs. 54/56, fs. 61/62, fs. 63/64, fs. 65/66, fs. 74/75, fs. 76/79, fs. 81/82 y fs. 83/84, por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados a fs. 57, fs. 66, y fs. 87, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de haberse verificado una falencia en el valor de la contrapartida en el activo de la NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A (en adelante la BOLSA) del patrimonio neto mínimo exigido normativamente, durante los períodos comprendidos entre el 09/11/11 y el 01/12/11, entre el 13/12/11 y el 24/01/12 (informe fs. 50), entre el 25/01/12 y el 10/04/12 (informes fs. 61), y entre el 11/04/12 y el 01/06/12 (informe fs. 83/84).

Que conforme lo establece el artículo 12 del Capítulo XVIII -BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADOS DE VALORES- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), para iniciar sus actividades, las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido deberán contar con un patrimonio neto igual o superior a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), y dicho patrimonio y su contrapartida deben ser mantenidos durante el tiempo en que las bolsas permanezcan inscriptas.

Que el artículo 13 del mismo Capítulo establece que las entidades deberán informar, inmediatamente de ocurrido, todo hecho o situación que afecte los bienes integrantes de la contrapartida en el activo, y que la disminución del patrimonio neto o su contrapartida por debajo del mínimo establecido implica la suspensión automática de la operatoria de la entidad hasta su restablecimiento.



Que el artículo 26 del Capítulo citado señala que las bolsas de comercio (con o sin mercado de valores adherido) y los mercados de valores deben informar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, inmediata y ampliamente, todo hecho no habitual y que por su importancia pueda afectar el desenvolvimiento de sus negocios, su responsabilidad o influir las decisiones sobre inversiones.

Que sin perjuicio que la BOLSA no realizó operaciones durante las fechas en que se encontraba por debajo del patrimonio mínimo exigido por la normativa dictada por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la entidad no dio cumplimiento al deber informativo exigido, ni realizó las acciones correctivas pertinentes a los efectos de la recomposición de la falencia patrimonial.

Que efectivamente, no se identificó el ingreso de información relevante por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) por parte de la BOLSA durante el período que abarca desde el 09/11/11 al 01/06/12, informando los hechos expuestos ut supra.

Que las conductas precedentemente citadas implican un posible apartamiento a lo normado por los artículos 12, 13 y 26 del Capítulo XVIII -BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADOS DE VALORES- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).

Que con fecha 12 y 13/04/12 se realizó una verificación externa en oficinas de la BOLSA con el objetivo de controlar el estado de situación de la entidad, que tramita en el expediente N° 801/12 caratulado “Nueva Bolsa de Comercio de Salta S.A. s/ Verificación Operativa”.

Que a fs. 63/64 obra agregada copia del informe producido en dicho expediente, donde se señalan circunstancias preocupantes tales como la ausencia de personal en la entidad al tiempo de constituirse en su sede, teniendo en cuenta que de un total de DIECISIETE (17) subcuentas comitentes abiertas según padrón de Caja de Valores S.A. para el depositante Nueva Bolsa de Comercio de Salta S.A., existen OCHO (8) subcuentas comitentes que poseían tenencias al 04/04/12,



Que frente a la sumatoria de irregularidades informadas en el presente expediente y en el expediente N° 801/12, cabe destacar lo dispuesto por el artículo 22 del Capítulo XVIII BOLSAS DE COMERCIO Y MERCADOS DE VALORES- de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), en el sentido que las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido deberán abstenerse de operar como tales cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas en este Capítulo, sin necesidad de intimación previa, y que el incumplimiento de cualesquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestos en el presente Capítulo dará lugar a la suspensión preventiva de la entidad, hasta que hechos sobrevivientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 10 de la Ley N° 17.811.

Que, por lo tanto, se encontrarían reunidos los presupuestos necesarios para proceder a suspender preventivamente de la NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A., en el marco de lo dispuesto en el artículo 22 del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), hasta que hechos sobrevivientes hagan aconsejable la revisión de la medida.

Que dada la suspensión preventiva de la BOLSA que por este acto se resuelve, y la existencia de OCHO (8) subcuentas comitentes abiertas según padrón de Caja de Valores S.A. para el depositante Nueva Bolsa de Comercio de Salta S.A., que poseían tenencias al 04/04/12, corresponde la designación de una entidad autorregulada para atender eventuales solicitudes de transferencias de títulos y liquidaciones de valores negociables y fondos pertenecientes a comitentes de la BOLSA, mientras dure la suspensión preventiva.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella se derivan.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

##### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a la NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A., en los términos del artículo 22 del Capítulo XVIII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), hasta que hechos sobrevivientes hagan aconsejable la revisión de la medida.

ARTÍCULO 2°.- El levantamiento de la suspensión preventiva, requerirá que la NUEVA BOLSA DE SALTA S.A. regularice su funcionamiento a entera satisfacción de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

ARTÍCULO 3°.- Designar al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. para atender eventuales solicitudes de transferencias de títulos y liquidaciones de valores negociables y fondos pertenecientes a comitentes de la BOLSA, mientras dure la suspensión preventiva.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la NUEVA BOLSA DE COMERCIO DE SALTA S.A. solicitándole su publicación por DOS (2) días hábiles en un diario de amplia circulación de su sede social.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A..

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a todas las BOLSAS DE COMERCIO con mercado de valores adherido, a los efectos de la publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la CAJA DE VALORES S.A..

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese la presente Resolución en el sitio web del Organismo en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).